

Sesión 2.a extraord., en martes 4 de mayo de 1943

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

1. A indicación del señor Cruzat, autor de un proyecto para establecer la Caja de Montepío y Jubilación de Empleados Particulares, se acuerda enviarlo a la Cámara de Diputados, a fin de que allí se inicie su tramitación, debido a que contempló la creación de nuevos tributos.

2. Se rinde homenaje a la memoria de don Enrique y de don Héctor Zañartu Prieto.

Usan de la palabra los señores Urrejola (don J. Francisco), Torres, Azócar, Del Pino y Martínez Montt. Agradece este homenaje, en nombre del Partido Liberal, el señor Rivera.

3. El señor Jirón se refiere, en un extenso discurso, a la visita a Chile del Vicepresidente de Estados Unidos, a la situación de nuestra industria minera y a las relaciones culturales e intercam-

bio comercial en América, especialmente entre Chile y Bolivia.

4. Se acuerda destinar algunos minutos de la Primera Hora a discutir una modificación de la ley que incorporó a los abogados al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

5. A nombre del señor Lira Infante se acuerda oficiar al señor Ministro del Interior, solicitando que se hagan extensivos a los damnificados por el incendio de Calbuco los beneficios otorgados a los damnificados por el segundo incendio ocurrido en Castro.

6. El señor Del Pino da lectura a diversos telegramas que ha recibido de Puerto Saavedra y Carahue, acerca de las dificultades producidas en la región sur, con motivo de los cambios de itinerario de trenes, y pide se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicaciones, a fin

de que considere debidamente las peticiones formuladas en los referidos telegramas.

7. El señor Ortega hace presente que ha advertido importantes omisiones en el Mensaje sobre convocatoria al actual período extraordinario de sesiones y señala entre ellas los proyectos relativos a mejoramiento de la situación económica del personal de Sanidad, de Educación y del Ejército. Pide se oficie al Gobierno solicitando la inclusión de estos proyectos entre los asuntos de que pueda ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria.

Con respecto al proyecto relacionado con el personal de Sanidad, adhieren a las observaciones del señor Ortega, los señores Cruz-Coke, Grove (don Hugo), Jirón y Martínez Montt. Se acuerda dirigir el oficio a nombre de los señores Ortega, Grove (don Hugo) y Jirón.

8. El señor Ortega se refiere a telegramas que le han enviado desde el sur, acerca de supresión de trenes y cambios de itinerario, y deja constancia de que al transmitir las peticiones contenidas en ellos al Jefe del Departamento de Transportes de la Empresa de los Ferrocarriles, encontró favorable acogida de parte de este funcionario. Por estas razones no ha pedido que se dirija oficio al Gobierno sobre esta materia.

9. A nombre del señor Guevara, se acuerda oficiar al Gobierno solicitando el pronto auxilio a los pobladores afectados por el último terremoto del norte.

10. El señor Azócar insiste en observaciones formuladas en una legislatura an-

terior, respecto de que, estando finiquitados los trámites de expropiación del Ferrocarril de Monte Aguila a Polcura, debe éste salir de manos de los actuales poseedores y entrar en reorganización, ya que dicha vía de comunicación es la única de que disponen los vecinos.

11. A nombre del señor Pairoa, se acuerda dirigir oficio al señor Ministro del Interior, representándole la ilegalidad en que incurre la Compañía de Tracción de Santiago, al emitir boletos a que atribuye un valor de diez centavos, para reemplazar la falta de moneda divisionaria de este valor, con el agravante de que en algunos casos los cobradores de la mencionada Empresa se atreven a recibir en pago esos boletos emitidos por la propia Compañía.

12. A indicación del señor Alessandri se acuerda suprimir por falta de tabla la segunda hora de la presente sesión, despachando en la primera hora el proyecto pendiente sobre prórroga de un plazo de la ley sobre Previsión de Abogados.

13. Queda inscrito para hacer uso de la palabra en la sesión siguiente, el señor Domínguez, a fin de tratar sobre la necesidad de acudir en forma efectiva en auxilio de los damnificados por el último terremoto que azotó algunas provincias del norte.

14. Se califican de simples las urgencias de los proyectos sobre modificación de la Ley Orgánica de la Caja de la Habitación y sobre distribución del impuesto extraordinario al cobre.

15. Se consideran en cuarto trámite las modificaciones introducidas a la Ley de Cuenta Corriente Bancaria y Cheques y el Senado acuerda insistir en la referente a que el protesto de un cheque debe hacerse ante el Juzgado en lo Civil.

16. Se despacha el proyecto sobre prórroga del plazo para acogerse a la ley referente a Previsión de los Abogados.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.	Lafertte, Elias.
Azócar, Guillermo.	Lira, Alejo.
Bórquez, Alfonso.	Martínez Montt, Julio.
Bravo, Enrique.	Martínez, Carlos A.
Concha, Luis Ambrosio.	Moller, Alberto.
Correa, Ulises.	Ortega, Rudecindo.
Cruchaga, Miguel.	Ossa C., Manuel.
Cruz C., Ernesto.	Pairoa, Amador.
Cruz-Coke, Eduardo.	Pino del, Humberto.
Cruzat, Aníbal.	Prieto C., Joaquín.
Domínguez, Eliodoro.	Rivera, Gustavo.
Errázuriz, Maximiano.	Rodríguez de la S. Héctor.
Girón, Gustavo.	Torres, Isauro.
Grove, Hugo.	Urrejola, José Francisco.
Grove, Marmaduke.	co.
Guevara, Guillermo.	Valenzuela, Oscar.
Guzmán, Eliodoro Enrique.	Videla L., Hernán.
Hiriart, Osvaldo.	Walker L., Horacio.

Acta

No hay por aprobar.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o De los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo número 7 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comodoro de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Grupo don Manuel Tovarías Arroyo.

Este Jefe cuenta con más de 32 años de servicios efectivos en las Instituciones Armadas, reúne así los requisitos para el ascenso y además cuenta con la vacante respectiva.

Como antecedentes destinados a ilustrar el criterio de ese Honorable Senado, respecto a los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Apreciación general por el señor Ministro de Defensa Nacional;
- 2) Copia de la Hoja de Servicios; y
- 3) Cuadro demostrativo de sus requisitos. Santiago, 29 de abril de 1943.— J. Antonio Ríos. — A. Duhalde V.

Conciudadanos del Honorable Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el número 7 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comodoro del Aire, al Comandante de Grupo don Oscar Herreros Walker.

Este Jefe cuenta con más de 27 años de servicios en las Instituciones Armadas, reúne así los requisitos para el ascenso y además cuenta con la vacante respectiva.

Como antecedentes destinados a ilustrar el criterio de ese Honorable Senado respecto a los méritos del Comandante de cuya

promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Apreciación general por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea;
- 2) Copia de la hoja de servicios; y
- 3) Cuadro de sus requisitos para el ascenso.

Santiago, 29 de abril de 1943. — **J. Antonio Ríos M.** — **A. Duhalde V.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el número 7 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comodoro del Aire al Comandante de Grupo don Rafael Sáenz Salazar.

Este Jefe cuenta con más de 26 años de servicios en las Instituciones Armadas, reúne así los requisitos para el ascenso y además cuenta con la vacante respectiva.

Como antecedentes destinados a ilustrar el criterio de ese Honorable Senado, respecto a los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Apreciación general, por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea;
- 2) Copia de la hoja de servicios; y
- 3) Cuadro de sus requisitos para el ascenso.

Santiago, 29 de abril de 1943. — **J. Antonio Ríos M.** — **A. Duhalde V.**

2.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que podéis ocuparos en el actual período extraordinario de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

- 1) Subrogación de los jueces;

2) Reforma del Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere a la acumulación de autos;

3) Prórroga de la ley sobre Previsión de Abogados; y

4) Reforma de la Ley de Adopción.

Santiago, 27 de abril de 1943. — **J. Antonio Ríos M.** — **Oscar Gajardo V.**

Santiago, 27 de abril de 1943. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sobre Instituto de Fomento de la Marina Mercante.

Saluda atentamente a V. E. — **J. Antonio Ríos M.** — **Raúl Morales.**

3.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 28 de abril de 1943. — La Cámara de Diputados acordó no insistir en la aprobación de las modificaciones que había introducido al proyecto de ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y que fueron desechadas por el Honorable Senado, con excepción de la que consiste en agregar un inciso final al artículo 42, en cuya aprobación ha insistido.

El inciso en cuya agregación se ha insistido, dice como sigue:

“Será competente para ordenar la notificación del protesto el mismo tribunal que deba conocer de la acción criminal subsiguiente”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1225, de 24 de agosto de 1942.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

4.o De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 19 de abril de 1943. — Con relación al oficio número 541, de este Ministerio, puedo informar a V. E., que la Corporación de Fomento de la Producción después de imponerse detalladamente de los perjuicios ocurridos durante el mes de enero último en la zona sur del país, ha encauzado su ayuda a los damnificados, mediante el otorgamiento de créditos especiales a los productores madereros que han sufrido perjuicios en sus instalaciones de aserraderos.

En la parte agrícola se ha dado facilidades de pago especiales a los agricultores damnificados para los trabajos que ejecutan los equipos aradores de dicha Corporación, como asimismo, se ha ordenado darles toda preferencia en la ejecución de sus cultivos. Además, por intermedio del Departamento de Agricultura de la Corporación mencionada se conceden préstamos en condiciones ventajosas de plazo, interés y amortización a los agricultores que deseen construir establos y galpones.

Dios guarde a V. E. — **F. Jaramillo.**

Santiago, 5 de febrero de 1943. — Me es grato acusar recibo del oficio de V. E., número 46, de 21 de enero ppdo., dirigido a este Ministerio, a petición de los Honorables Senadores don Alejo Lira, don Alfonso Bórquez y don Luis Ambrosio Concha, referente a la instalación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorros en la ciudad de Fresia.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. E., que esta petición ha sido transmitida a la Caja Nacional de Ahorros a fin de que se sirva considerar la posibilidad de acceder a ella en cuanto sea oportuno.

Dios guarde a V. E. — **Gmo. del Pedregal.**

Santiago, 30 de abril de 1943. — Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de remitir a V. E., un

ejemplar de la Cuenta de Inversión del Presupuesto Nacional, correspondiente al año 1942, confeccionada por la Contraloría General de la República.

Dios guarde a V. E. — **Gmo. del Pedregal.**

Santiago, 5 de febrero de 1943. — Me es grato acusar recibo de la atenta comunicación de U. S., de fecha 23 de enero último, en la cual, en cumplimiento de un acuerdo adoptado por la Comisión de Hacienda de ese Cuerpo Legislativo, solicita se dirija oficio a nuestra Representación en Argentina, Brasil y Uruguay en demanda de las leyes orgánicas, los reglamentos y estatutos que rigen los Bancos de la Nación de dichos países.

Al respecto me es muy grato manifestar a U. S. que, con esta fecha, se ha solicitado de las Misiones respectivas el envío de la legislación indicada, la que será remitida a U. S. en su debida oportunidad.

Dios guarde a U. S. — Por el Ministro, **E. Gajardo.**

5.o De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Para la mayor parte de los señores Senadores fué conocida la personalidad del ex Diputado por Concepción don Ladislao Munita Risopatrón, hombre de bien y consagrado por entero al servicio del país.

Falleció en septiembre del año pasado y el sentimiento que produjo su deceso en el seno de la ciudadanía que representó, dió oportunidad para que se reconociera su intensa labor pública, sus condiciones innegables de hidalguía y caballerosidad, su patriotismo probado e indiscutible y su sincera honradez doctrinaria.

El Partido Liberal, a cuya casa política perteneció, sin lugar a dudas que ya lo ha colocado entre sus figuras más prominentes.

Desde sus tiempos mozos lo vemos al servicio abnegado del país como Secretario de los Consulados de Chile en España e Italia.

Pero un hombre de su temple y de su

carriño y arraigo por la tierra que lo vio nacer, no podía prender un sentimiento aventurero que lo alejara de su patria y pronto deja el Servicio Consular para incorporarse a Impuestos Internos, donde prestó eficientes servicios hasta 1917.

Tampoco la administración pública lo sedujo en sus afanes de hacer efectiva obra constructiva para el país, por lo que busca en el seno de la ciudadanía la oportunidad deseada, siendo elegido Alcalde de Lota, mucho de cuyo actual progreso se debe o a su acción directa o a sus inspiraciones y proyectos que sus sucesores pusieron en práctica.

Mirando más hacia arriba, sin ambiciones mezquinas, sino con un arraigado patriotismo, sobrio y edificante, aspira a la Cámara Política del Parlamento y es elegido Diputado por Concepción, el año 1937, en cuyas labores lo sorprende el terremoto de enero de 1939.

Frente a esta tragedia que enlutó a miles de hogares chilenos demostró toda la bondad de su alma, siendo uno de los más entusiastas inspiradores y propulsores de la ley que dió origen a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, a cuyo seno ingresó como Consejero, nombramiento justo y proporcionado a sus desvelos e interés por crear este organismo.

Son numerosas las familias afectadas por el sismo que lo recuerdan con cariño y gratitud y, especialmente, en el progreso regional está latente que don Ladislao Munita se esforzó porque la reconstrucción de la zona devastada fuese una realidad edificante y consoladora.

Tenemos, en suma, que el conjunto de su esfuerzo por servir al país representan 30 años de infatigable labor, desarrollada siempre con abnegación y patriotismo y dejando en cada una de sus actuaciones la evidencia de que anheló el bienestar colectivo de todos sus conciudadanos.

Don Ladislao Munita, en consecuencia, se ha hecho acreedor a la gratitud nacional, tanto por las consideraciones expuestas, como porque a su espíritu público unió siempre excepcionales condiciones de modestia y caballería, que tal vez contribuyeron

a que descuidase lo inherente a su patrimonio personal, pues jamás fué egoísta ni ambicioso; como también porque el quebrantamiento de su salud lo privó de formar una fortuna para su familia.

Consideramos, pues, de estricta justicia, presentar a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. Concédese, por gracia, con derecho a acrecer, una pensión de treinta y seis mil pesos anuales (\$ 36,000), a doña Lizzie Matthews de Munita y a sus hijos solteros Gabriela, Horacio y Fernando Munita Matthews y que disfrutarán de acuerdo con la ley de Montepío Militar.

El gasto que representa la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Ministerio del Interior.

Esta ley regirá desde el día primero del mes de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, abril de 1943. — **Gregorio Amunátegui.** — **A. Mollér.** — **J. Francisco Urrejola.**

Honorable Senado:

Al presentar a la consideración del Congreso el proyecto de ley sobre Caja de Jubilación y Montepío para los Empleados Particulares, cumpla una promesa contraída con un grupo selecto de ese importantísimo gremio, grupo que constituyó especialmente la “Asociación pro-Jubilación de los Empleados Particulares” y a la cual se debe el proyecto que me permito patrocinar.

Y cumpla la promesa contraída no obstante de tratarse de un proyecto que debetener su origen en la Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con nuestra Constitución Política, por establecerse en él contribuciones que sirven de base a su financiamiento.

La idea de legislar sobre esta materia encuentra acogida favorable en todos los sectores de opinión, de modo que unas cuantas buenas voluntades serán suficientes para

hacer de esa idea una realidad tangible y a corto plazo.

Ni sus autores, ni el firmanté, tienen la pretensión de que el proyecto llegue a ser ley en la forma en que está: se entrega al conocimiento general y a la consideración pública como el más serio aporte allegado hasta hoy en esta materia y con la sana disposición de oír las modificaciones o las insinuaciones que sin separarse del fin perseguido, hagan del proyecto una ley social justa y respetable.

Finalmente, será para este Gobierno, y ojalá que para esta legislatura, un timbre de orgullo, propiciar y transformar en ley este proyecto, pues ello nos permitiría seguir reclamando, en materia de previsión social, un sitio destacado entre las naciones más adelantadas.

Con lo expuesto, me permito presentar el siguiente proyecto sobre Caja de Jubilación y Montepío de los Empleados Particulares de Chile.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.o Créase la Caja de Jubilación y Montepío de los Empleados Particulares y refúndese en ella la actual Caja de Previsión de los Empleados Particulares.

La Caja es una institución autónoma, con personalidad jurídica, con la organización y finalidades que se determinan en esta Ley.

Artículo 2.o Los fondos y rentas que la Caja recaudará y administrará son de la exclusiva propiedad de los imponentes de la misma, y se acumulan e incrementan para cumplir las finalidades de previsión y asistencia que esta Ley establece.

Artículo 3.o En ningún caso podrá la Caja autorizar o permitir la inversión de los fondos acumulados en ella, o de sus rentas, o de sus intereses, en fines diversos a los que establece esta Ley, bajo sanción de nulidad absoluta, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de las personas que hayan incurrido en esa falta.

Artículo 4.o Las sumas de dinero que se imponen en esta Caja, sus intereses, sus acu-

mulaciones, los servicios y beneficios que la Caja otorga, son inembargables. Será nulo todo acto o contrato sobre ellos o que tiendan a impedir su libre disposición por el titular de los mismos en conformidad a esta Ley, sin otra excepción que las que esta Ley autoriza a favor de la Caja, para realizar la garantía hipotecaria o prendaria sobre los bienes de sus imponentes adquiridos por intermedio de ella, su empleo en los servicios establecidos, y el derecho de compra-venta sobre los mismos bienes ejercitado por los titulares imponentes, en conformidad a la Ley.

Artículo 5.o El domicilio legal de la Caja es la ciudad de Santiago, donde funcionará su administración y su oficina principal sin embargo, su organización tenderá a ofrecer a todos sus imponentes, a través del país, similares e igualmente oportunos servicios y beneficios.

Artículo 6.o Serán tribunales competentes para conocer de los juicios en que sea parte la Caja, sea como demandada o demandante, los de Santiago, pero para los juicios entre la Caja y los imponentes, o entre éstos y aquella, serán competentes los tribunales del domicilio del imponente.

Artículo 7.o La Caja y los imponentes gozarán del privilegio de pobreza en todos los trámites judiciales y fiscales, y las cuentas de sus imponentes, sus intereses y dividendos, los fondos para servicios especiales, los de reservas y demás provenientes de la Caja, estarán exentos de impuestos fiscales y municipales.

Estarán también exentos de todo gravamen fiscal o municipal, las inversiones de dichos fondos o de las cuentas, y por lo tanto, los edificios adquiridos o construídos especialmente, que no produzcan lucro a la Caja o a los imponentes; y los talleres o industrias instaladas para crear o incrementar la economía de los imponentes o de la Caja misma.

Artículo 8.o El personal de la Caja, sin excluir funcionario alguno, pertenece a un servicio social de trascendencia nacional, se debe a él, y por lo tanto, deberá poseer condiciones especiales de honorabilidad, capacidad e idoneidad para los cargos que desempeñe, conocimientos técnicos adecuados

y deberá contraerse con exclusividad de todo cargo comercial o industrial, o de la atención de gabinetes de consulta profesional o de atención de clientela particular, al desempeño de las actividades que la Caja de confie y, en general, al constante servicio de los imponentes, al desarrollo de sus aptitudes, al mejoramiento de su condición cultural y social y a la cautela de los intereses de la Caja.

Queda prohibido al personal de la Caja actuar, en el desempeño de sus cargos, bajo influencias y sentimientos que interrumpen la ecuanimidad y presteza de sus actuaciones funcionarias, haciéndolas declinar en provecho de otras instituciones o personas, que no sean la Caja o sus imponentes.

Queda prohibido al personal de la Caja y a su Administración, aceptar influencias y recomendaciones para proveer cargos y atender trámites dentro de ella misma.

La transgresión a las presentes disposiciones producirá la suspensión del cargo del empleado inculcado, y comprobada la falta, su separación de la Caja.

Servirá de tribunal de primera instancia, para conocer las acusaciones, en que no sea él parte, el Consejo Directivo de la Caja, y de tribunal de apelación; o de única instancia cuando el Consejo sea parte, la Contraloría Nacional.

Podrá acusar cualquiera institución de empleados con Personalidad Jurídica.

Artículo 9.º El Consejo Directivo o Gerente, en su caso, son responsables exclusivos de la correcta, expedita y económica administración de la Caja y de todos los organismos que de ella dependan.

TITULO II

Servicios para los imponentes

Artículo 10. Se denominan "Servicios Fundamentales" los de "Jubilación", "Montepío", "Adquisición de Propiedades", "Equipo del Hogar" y "Créditos".

Se denominan "Servicios Complementarios" los de Hogares para Inválidos", "Industria Doméstica" y de "Iniciativa".

Servicios fundamentales

De la jubilación

Artículo 11. Jubilación, por edad, es el derecho que se otorga a los imponentes de recibir mensualmente una pensión, desde el momento en que reúnen los requisitos determinados por esta Ley, por el resto de su vida.

Jubilación por invalidez, es el derecho que se otorga a los imponentes de recibir mensualmente una pensión, desde el momento en que contraigan una incapacidad física o mental, que la Caja acepte como invalidez.

Artículo 12. Tendrá derecho a que la Caja le otorgue su jubilación completa, el empleado que haya trabajado durante treinta años como empleado particular. En este caso la jubilación será igual al promedio mensual de las remuneraciones percibidas en los últimos cinco años, siendo su máximo igual a 6 sueldos vitales y su mínimo igual a un sueldo vital. Las pensiones fluctuarán en todo caso, en relación con las alteraciones introducidas en los sueldos vitales u otras modificaciones de sueldos creadas por disposición legal.

El imponente movilizado en Servicio Militar, podrá, inmediatamente de reincorporado a su empleo particular, iniciar el pago total de las imposiciones atrasadas, lo que podrá hacer en un número de mensualidades 2 veces mayor que el de meses que ocupará en dicha obligación Militar.

Artículo 13. Igualmente tendrá derecho a que se le otorgue su jubilación el empleado que cumpla 50 años de edad y tenga más de 10 años de imponente como empleado particular. Recibirá en este caso una pensión de jubilación equivalente a tantas treinta avas partes de la pensión de jubilación calculada conforme lo expresado en el artículo anterior, como sean los años de imposiciones.

Artículo 14. La Caja pagará jubilación por invalidez, durante el tiempo que dure la incapacidad del imponente que estando en servicio hubiere sufrido una alteración en su salud que le impidiere trabajar o con-

tinuar trabajando en las mismas labores que desempeñaba habitualmente en los últimos 10 años, y siempre que su afección no quede comprendida dentro de las que corresponde atender a los Servicios de Medicina Preventiva, por la que estuviere gozando o podría gozar de subsidio-reposo total o parcial.

Artículo 15. Los derechos a jubilación o pensión, por invalidez, nacen desde el momento en que se contrajo o se produjo la incapacidad para trabajar y no serán incompatibles los derechos referidos, con los que el empleado afectado pudiere hacer valer en virtud de otras leyes.

Artículo 16. El empleado particular imponente que se considere inválido deberá presentar a la Caja prueba suficiente de su estado, con solicitud escrita, sin embargo cualquiera persona podrá hacerlo en su nombre. La Caja usará todos los medios que considere adecuados para cerciorarse de la efectividad de la invalidez; pero deberá disponer desde el primer momento la forma en que el supuesto inválido será atendido por los Servicios de Invalidez.

En el supuesto caso en que la afección no tuviere la consistencia de invalidez temida por el imponente la Caja recabará de los Servicios de Medicina Preventiva correspondiente, si procediere, la devolución de los gastos efectuados por ella. Si no correspondiere la atención a los Servicios de Medicina Preventiva la Caja cargará los gastos en la Cuenta de Fondo de Retiro del imponente. En todo caso, la Caja procurará reintegrar al imponente a su estado normal de facultades.

Artículo 17. La Caja procurará restituir las facultades lesionadas del imponente inválido a su estado normal para lo cual dispondrá de hogares para inválidos, donde se les procurará atención médica, residencia, reeducación y trabajo adecuado, cuando su salud y capacidad así lo requieran. Sólo en los casos en que la familia del imponente pruebe a la Caja que está en condiciones de proporcionar al paciente atención semejante o superior a la ofrecida por ella, permitirá excluirle de su atención, conservando el paciente el derecho a su asistencia en el momento que lo pida.

De acuerdo con las disposiciones económicas que establece la presente Ley, la Caja fijará una pensión al imponente inválido, de la que deducirá los gastos que él causare, en la proporción que el reglamento establezca; el remanente incrementará la cuenta de retiro del imponente sin familia o se entregará a ésta en proporción a la asignación de montepío de que sus miembros pudiesen o hubieren tenido derecho a disfrutar.

Artículo 18. El imponente inválido de carácter temporal que pueda, según la Caja, recuperar el uso de sus facultades de trabajo, conservará la propiedad de su empleo, pero, el empleador, quedará dispensado de la obligación de pagarle sueldo, una vez cumplida la disposición del artículo 61 y del 162 si correspondiere, del Código del Trabajo.

Artículo 19. Si el imponente inválido tuviere cargas de familia tendrá derecho a que la Caja cubra sus imposiciones por Asignación Familiar, en forma de que los mismos beneficiados con ella hasta el momento de la invalidez sigan gozando de ese beneficio. Además, para este sólo efecto, el inválido será considerado Cesante involuntario y deberá percibir los subsidios legales de Cesantía.

Si la situación de la familia, aún con los recursos ya indicados, fuera inconveniente, la Caja podrá conceder al inválido un crédito que gravará el Fondo de Retiro y que será pagado a la familia por mensualidades.

Artículo 20. El Reglamento determinará las lesiones y enfermedades que darán derecho al imponente a los servicios de invalidez y precisará las formalidades y sanciones necesarias para resguardar a la Caja y a los intereses sociales que ella representa, de cualquiera simulación o abuso.

El Reglamento proveerá la forma cómo las afecciones no atendidas justificadamente por los Servicios de Medicina legalmente establecidos en beneficio de los empleados en general, lo sean por la Caja.

Artículo 21. Si la Caja atiende a sus imponentes de afecciones para el tratamiento de las cuales existan las instituciones de que trata el artículo anterior, cuyo financiamiento sea costado por los empleados o

empleadores o tributos a favor de los primeros, corresponderá a ella percibir las cuotas proporcionales a los gastos que hubiere efectuado en favor de sus asistidos. Las Cajas o servicios deudores procederán a reintegrar los saldos por mensualidades vencidas; un mayor retardo dará derecho a la Caja a percibir intereses sobre las deudas, y para estos efectos, la nómina de saldos, firmada por el representante de la Caja tendrá mérito ejecutivo.

Del Montepío.

Artículo 22. El Montepío es la pensión que la Caja otorga a los deudos del empleado particular imponente y del jubilado fallecido.

El Montepío no será mayor en ningún caso al monto de seis sueldos vitales; no excederá del 80 por ciento de la pensión de jubilación de que estuviere gozando el jubilado o de que pudiere gozar el no jubilado, ni será inferior al 40 por ciento de dicha pensión.

Artículo 23. Tienen derecho a Montepío los siguientes deudos:

a) El cónyuge sobreviviente no divorciado perpetuamente por su culpa.

b) Los hijos legítimos y naturales menores, hasta cumplir 18 años los hombres y 25 años de edad la mujer; o ambos, hasta recibir el título de una profesión u oficio que exija estudios universitarios o técnicos especiales, y hasta seis meses después de graduarse; siempre que los estudios se desarrollen en forma normal y progresiva, sin retrasos ni repeticiones de exámenes ni grados.

c) Los ascendientes legítimos.

d) Los colaterales legítimos inválidos, que hayan vivido a expensas del fallecido.

e) Las personas que hubieren adoptado legalmente al fallecido, y siempre que el adoptado haya vivido con sus adoptantes por lo menos 5 años.

Artículo 24. La mitad de la pensión corresponderá a la viuda o al viudo incapacitado para trabajar si concurrieren los hijos o los padres del causante; la otra mitad se distribuirá entre éstos a prorrata y el resto de los herederos citados en el artículo

precedente. La cesación de derecho a Montepío por uno o más deudos, incrementará proporcionalmente la parte de los demás beneficiarios.

A falta de padres o de hijos la totalidad de la pensión corresponderá a la viuda y a falta de ésta a los hijos o padres y el resto de los herederos citados anteriormente.

De la Adquisición de Propiedades.

Artículo 25. La Caja procurará favorecer con la menor amplitud posible la adquisición por cada imponente de una propiedad raíz urbana y una suburbana o predio rústico; y predios rústicos de propiedad en común de varios imponentes asociados en cooperativas de administración, producción y ventas.

Artículo 26. La Caja edificará y ofrecerá a la venta a sus imponentes, edificios en los centros urbanos que se encuentren en estado floreciente y en que la propiedad raíz sea de fácil venta y arriendo con equitativa utilidad.

Las construcciones de la Caja serán hechas en serie, con sistema de construcción y materiales que den amplias garantías de resistencia, debiendo su precio, sin embargo, no sobrepasar al de las construcciones comunes.

Artículo 27. Cuando el número de las granjas suburbanas y de fundos de propiedad de sus imponentes, lo justifique, la Caja dispondrá de los medios adecuados para supervigilar los intereses de ellos, suministrarles conocimientos sobre las instituciones que favorezcan la propiedad o producción agrícola y encauzar sus labores en forma de que obtengan equitativo premio de sus trabajos.

Artículo 28. Las propiedades adquiridas por los imponentes, con Fondos y Préstamos Hipotecarios, con anterioridad a la presente Ley, serán reconocidos por la Caja como créditos por ella otorgados, en las condiciones de amortización e interés en que fueron contratados.

Artículo 29. La Caja, a pedido de cualquiera de sus imponentes, deberá solicitar del Supremo Gobierno la expropiación de sitios eriazos o propiedades declaradas in-

salubres ubicadas dentro de radios urbanos de las ciudades, para que le sean adjudicadas al precio del avalúo más el 10 por ciento, y que deberá dedicar a construcción de su casa habitación.

La Caja deberá asegurar la compra total del predio o propiedad expropiada, ya sea para un imponente o para varios.

Del Equipo del Hogar.

Artículo 30. La Caja procurará favorecer con la mayor amplitud la debida dotación del primer Hogar familiar de sus imponentes.

El plan de créditos consultará especiales ventajas para el imponente que primeramente haya adquirido un inmueble destinado a establecer su propio hogar.

La Caja dispondrá de los medios para ilustrar a sus imponentes sobre la forma más económica, confortable y bella de equipar hogares para imponentes que dispongan respectivamente de entradas equivalentes a 2, 3 y 4 salarios vitales.

De la Seguridad de las Propiedades

Artículo 31. La Caja Proveerá la forma de resguardar por medio de Seguros mutuales y cooperativos, las inversiones en propiedades inmuebles y muebles.

La Caja ofrecerá también a sus imponentes, Seguros de Desgravamen Hipotecario.

Del crédito a favor de los imponentes

Artículo 32. La Caja proveerá la forma de ofrecer a sus imponentes funciones de crédito no inferiores a las de que dispusieron hasta la dictación de la presente Ley; pero cuidará de estimular en adelante el Crédito de Fomento Económico.

En consecuencia favorecerá las iniciativas de sus imponentes para constituir Cooperativas de Consumo y de Producción, favoreciendo a los cooperadores.

Otorgará especial atención y dispondrá de recursos que proporcionen orientación y control, en favor de la pequeña Industria Doméstica atendida por el imponente y su familia.

De los servicios complementarios

De las escuelas-hogares para inválidos

Artículo 33. La Caja dispondrá, en favor de sus imponentes inválidos, de hogares destinados a procurarles la restitución de sus facultades y cuando su incapacidad no les permita reintegrarse a sus antiguas actividades, conocimientos manuales e intelectuales apropiados para crear en ellos la seguridad en sí mismos y el interés por la vida y la sociedad.

De la Industria Doméstica

Artículo 34. La Caja ofrecerá a sus imponentes Servicios de Crédito y Técnicos y servirá de intermediaria entre ellos y toda institución pública o privada que tenga por objeto fomentar la industria doméstica y familiar.

Para orientar a sus imponentes, la Caja formará periódicamente un Plan de producción y coordinación de la industria doméstica y el que estudiará en cooperación con la "Corporación de Fomento de la Producción" y los Ministerios de Educación Pública y Economía Nacional.

El Departamento de Iniciativa de la Caja cuidará de la divulgación de conocimientos de la especie requerida y de procurar que la producción tenga mercado y precios convenientes.

Del Departamento de Iniciativas

Artículo 35. La Caja mantendrá un Departamento de Iniciativas destinado a cumplir los siguientes fines:

- a) Velar por la coordinación de esta Ley y el sistema de legislación nacional destinada a favorecer a los empleados particulares.
- b) Determinar la forma de mejorar las disposiciones de la presente Ley, coordinando en la Caja todos los beneficios que las diferentes leyes señalan para el empleado particular.
- c) Proponer al Consejo Directivo el programa de las Asambleas de Imponentes.

- d) Realizar la obra cultural y de propaganda a que se refieren diversas disposiciones de la presente ley.
- e) Controlar el funcionamiento de los Hogares y Talleres de la Caja.
- f) Proponer al Consejo Directivo los Reglamentos de la presente Ley y proyectar sus futuras modificaciones.

Artículo 36. Las instituciones públicas y privadas deberán suministrar a este departamento, los informes y datos estadísticos que requiera para la mejor atención de sus funciones.

TITULO III

Del financiamiento de los servicios y de la economía de la Caja

Artículo 27. Con el fin de formar los fondos de los imponentes y el de la Caja, que permitan realizar los servicios y beneficios que esta Ley establece, todo empleador depositará en la Cuenta de cada empleado, mensualmente:

- a) El 10% del sueldo, comisiones y demás remuneraciones de cualquier especie que pague al empleado.
- b) Una suma igual sobre el sueldo, comisiones y remuneraciones de cualquiera especie, que será aportada por el empleador.
- c) La mitad del primer sueldo, debiendo pagarse hasta de dos mensualidades.
- d) La diferencia del primer mes de sueldo cuando el empleado recibiere mayor emolumento.
- e) Una parte no inferior al 25% de las gratificaciones que correspondan al empleado, en conformidad a la Ley.
- f) Las imposiciones voluntarias del empleado.
- g) Las imposiciones voluntarias del empleador.
- h) El 8,33% que como indemnización por años de servicios que contemplan las leyes vigentes.

Artículo 38. Con el fin de financiar los Servicios Fundamentales, en especial los de ju-

bilación y Montepío, establécese un recargo de 1|2% en las tasas actuales de todos los rubros que establece la Ley 5.786 y sus modificaciones; este impuesto deberá ser pagado según las reglas establecidas por la referida Ley y será devuelto por el Fisco mensualmente a la Caja.

Artículo 39. La Caja abrirá a cada imponente tres cuentas personales destinadas a contabilizar las entradas; la Cuenta N.º 1 estará destinada a formar la "Cuenta de Retiro"; la N.º 2, destinada a formar la "Cuenta de Independización" y la Cuenta N.º 3 a formar la "Cuenta de Servicios Fundamentales".

En la Cuenta N.º 1 la Caja contabilizará las imposiciones que se establecen en las letras c), d), e), f) y g) del Art. 37, y se capitalizará mensualmente con abono de intereses no inferiores a los que la Caja Nacional de Ahorros pague sobre los depósitos.

En la Cuenta N.º 2, se contabilizarán las imposiciones correspondientes a las letras a), la mitad de las imposiciones que establece la letra b) y la imposición que establece la letra h) del Art. 37; en la Cuenta N.º 3 se contabilizará el saldo de la imposición establecida en la letra b).

Artículo 40. Los sueldos y los fondos de las Cuentas de previsión que esta Ley establece, sus intereses, sus inversiones y todo destino en que puedan emplearse definitiva o transitoriamente, hasta llegarse a las pensiones de Jubilación, Montepío y demás, destinadas a conservar la salud o supervivencia del empleado o de los deudos, con los derechos de previsión que se establecen, son inembargables y gozarán del privilegio de pobreza de que trata el N.º 4 del Art. 2472 del Código Civil para los efectos de quiebra, concurso o liquidación de los establecimientos empleadores.

Del Momento de la Jubilación y Monto de ella.

Artículo 41. Cuando un imponente haya cumplido 50 años de edad, tendrá derecho a jubilar.

Se distinguirán en ese momento tres si-

tuaciones que originarán otras tantas modalidades de Jubilación:

- a) La de los imponentes que ininterrumpidamente lo fueron de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, desde su fundación, o de los Organismos Auxiliares desde su iniciación, o de unos u otros indistintamente, pero con continuidad ininterrumpida de la acumulación de sus Cuentas.
- b) La de los imponentes que se iniciaron como tales en las instituciones de previsión citadas en el párrafo precedente, pero que por una o más ocasiones dejaron de ser imponentes.
- c) Los imponentes de las instituciones de previsión ya indicadas, pero que se iniciaron como tales con fecha posterior al de la fundación de ellos.

En el caso a), al recibirse por la Caja el traspaso de Fondos de Retiro de cada imponente, o el de sus deudas, aplicaciones, reintegros o devoluciones por él recibidas y de ellos provenientes, la Caja conceptuará el traspaso debidamente hecho, asignándose con ello el derecho a que se consideren los años trabajados y sobre los cuales se pueda hacer una comprobación fehaciente y documentada, como válidos para jubilar o fijar el Montepío.

En el caso b), se procederá como en el a) pero deberá reponerse por el imponente los abonos a las Cuentas de Retiro como si las interrupciones no hubieren existido; la Caja podrá facilitar dicha operación, concediendo un préstamo de reintegro, sin intereses y cuyo servicio de amortización concuerde con el sueldo y obligaciones generales del imponente.

En el caso c) podrán considerarse dos situaciones: la del imponente que iniciado como tal, no ha interrumpido en ningún momento sus imposiciones, caso en que su antigüedad se conceptuará correcta desde la fecha de la iniciación de la Cuenta de Retiro que traspasa a la Caja; y el del imponente que por haber dejado de ser empleado, ha interrumpido la continuidad de sus imposiciones, caso en que procederán las reposiciones que se establecen en la si-

tuación b), pero la antigüedad se contará desde el momento de la primera imposición.

Los años de trabajo fehacientes y documentalmente cumplidos con anterioridad a la dictación del régimen legal de Fondos de Retiro (1924), serán reconocidos como válidos para fijar el monto de la Jubilación de la Caja, tomándolos en igualdad a años de imposiciones, pero el imponente mientras continúe trabajando deberá abonar a la Caja, contabilizándolos en la Cuenta N.º 2, una imposición mensual suplementaria que podrá ascender hasta un 5% del promedio del total de sueldos que obtuvo en aquella época, y cuyo monto no podrá ser mayor, en total, que el 1% de su sueldo mensual actual. Esta deuda se conceptuará por la Caja totalmente extinguida, al otorgarse la Jubilación o el Montepío.

Artículo 42. Cuando los imponentes del régimen de Fondos de Retiro, a que se refieren las disposiciones a) y b) del Artículo 41, al trasladar su Cuenta a la Caja, lo hagan como deudores de Préstamos Hipotecarios, Préstamos a Corto Plazo o Préstamos de Auxilio; o hayan recibido parte o el total de sus Fondos en concepto de Aplicación de Fondos de Retiro, para Mejoras, Aplicaciones para Amortizar Deudas Hipotecarias y Devoluciones de Fondos de Retiro por Edad Máxima, la Caja procederá a reconocer tales operaciones como préstamos, fijando para ellos una amortización encuadrada dentro de las posibilidades de cada imponente, tenidos en cuenta el sueldo y sus obligaciones; y si las operaciones fueron hechas con escritura pública por las instituciones de previsión predecesoras, se tendrán sus términos como válidos en cuanto establezcan intereses y formas de devolución. El sueldo, las gratificaciones y toda forma de remuneración, y las pensiones de Jubilación y Montepío responderán a favor de la Caja del buen cumplimiento de los compromisos enumerados.

Artículo 43. El imponente que invalide tendrá derecho a recibir una pensión que alcance a tantas 30 avas partes de la pensión completa, como sea el número de años de imponente que hubiere cumplido, salvo cuando se trate de empleados que iniciaron

sus imposiciones en la forma determinada en la letra a) del Art. 41 y letra b) del mismo artículo, siempre que hubieren cumplido con las reposiciones que él establece, en cuyos casos se tendrán por años de imposiciones, los años completos no trabajados.

Existirá en favor de la pensión de invalidez, el mismo máximo y el mismo mínimo establecido en el Artículo 12, salvo si el número de imposiciones fuere menos de 60, bajo cuyo mínimo el imponente solo podrá obtener la proporción de pensión que le corresponda matemáticamente.

De las Devoluciones y Reintegros

Artículo 44. Sólo el imponente que dejara de ser definitivamente empleado para trabajar como empresario y empleador de más de 5 empleados, o para ejercer una industria o una profesión liberal u oficio independiente, podrá solicitar de la Caja, después de transcurridos los primeros dos años de su caso, la devolución de sus Fondos de Retiro y de Independización. La devolución deberá hacerse por la Caja, una vez comprobadas fehacientemente las condiciones y veracidad del nuevo estado del ex-empleado y siempre que las posibilidades indiquen que no necesitará de los beneficios y servicios de ella, dada la condición de prosperidad de sus negocios, a lo sumo en 24 mensualidades consecutivas.

Si en cualquier momento de su independización, el ex imponente sufriera un quebranto en sus negocios o cayera en quiebra, la Caja suspenderá las devoluciones; y si hubiera hecho ya una devolución de ellas que no invalide actuarialmente los cálculos y reservas de los Servicios Fundamentales, transformará las devoluciones efectuadas en un préstamo y mantendrá en favor del afectado su situación de imponente activo, con un plazo de regularización de 24 meses.

La regularización podrá hacerse aún sobre la base de un sueldo vital.

Artículo 45. El empleado extranjero, de cualquiera especialidad a que él pertenezca y siempre que su primera permanencia en Chile, sea mayor a 6 meses de estada,

deberá haberse constituido en imponente; su empleador, o él en ausencia de aquél y en su representación, deberá integrar los ingresos normales precisamente desde la fecha de su entrada al país. Exceptúase el caso del empleado extranjero, contratado en el extranjero, y que según las reglas de derecho, no le sean aplicables las leyes chilenas.

La devolución de los Fondos de Retiro e Independización, corresponderá a la Caja efectuarla al contado, si la salida del país se produjere definitivamente, antes de transcurridos los dos años de su entrada al país, según declaración personal del empleado, certificada por el empleador y por el Cónsul respectivo.

Si en cualquiera ocasión del futuro, dicho ex imponente debiera entrar nuevamente al país como empleado, o habiendo entrado como persona de recursos independientes, llegara más tarde a constituirse en empleado, sólo podrá entrar o permanecer en el país, reintegrando totalmente los Fondos recibidos en devolución, más el agregado de una cantidad que fijará el Departamento Actuarial de la Caja, correspondiente a incrementos no percibidos por intereses o derechos a Servicios y Beneficios que la Caja pudiere concederle y para los cuales fueren necesarias haber recibido imposiciones regularmente.

El extranjero no residente con continuidad permanente de imposiciones en el país, desde la dictación de las leyes de previsión económica y desde el momento de la iniciación de los organismos (Cajas) respectivos no podrá, ni aún con el cumplimiento de la disposición precedente, adquirir la capacidad de integridad concedida por el Artículo 41) a los empleados que hubieren trabajado con anterioridad a 1924 y a los que lo han hecho interrumpidamente.

Artículo 46. El empleado extranjero que debe salir del país por concesión de licencias o por otras causas comprobadas, para reintegrarse a él periódicamente, no podrá recibir las devoluciones que indica el artículo 45, salvo que exista entre su país y Chile, un acuerdo en plena aplicación y vigencia, de compensaciones de jubilaciones, montepíos y servicios sociales.

La Caja cumplirá los convenios de previsión social por intermedio del Supremo Gobierno o de institución a institución, documentadamente y con especificación de la obligación de otorgar al agraciado servicios similares a los que ella otorga. Este convenio deberá ser aceptado por el imponente extranjero. La Caja hará el traspaso de fondos sólo hasta la concurrencia de costos de los servicios que el organismo respectivo tuviere en servicio del imponente y deducirá el capital de los que en aquel alteren.

Artículo 47. La reentrada al país de un empleado extranjero que hubiere hecho uso de las disposiciones del Tratado o Convención de Previsión Social, a que se ha hecho referencia en el artículo precedente, o su entrada como persona de recursos independientes, pero que posteriormente llegara a constituirse en empleado, dará ocasión al cumplimiento integral de las disposiciones del Artículo 45, sobre reintegros a la Caja o su no entrada o salida del país, respectivamente.

Artículo 48. El incumplimiento de las disposiciones de reintegro a la Caja de devoluciones hechas a empleados extranjeros, por ausencia definitiva de él, o por la vigencia de Tratados o Convenios, o por otras causas, concede el derecho a la Caja de perseguir judicialmente al empleador y al empleado y percibir a favor de los Servicios Fundamentales, una multa equivalente a 6 meses de sueldo del empleado, con cargo al empleador y de un mes de sueldo del empleado con cargo a éste. Las anteriores sanciones son independientes de las generales que imponga esta Ley y las demás de protección a los Empleados Particulares.

Artículo 49. La Caja contribuirá dentro de las prescripciones generales de esta Ley y los debidos resguardos actuariales de sus reservas, a la interrelación de todo organismo de jubilación y montepío del país, para lo cual atenderá preferentemente a la situación que se le produzca a sus imponentes que pasen a serlo de otras instituciones similares, facilitando el traslado de los fondos por ella recaudados y contabilizados a

las que en favor de ellos se hubieren abierto en los organismos congéneres.

Artículo 50. Los imponentes que contaren con 120 o más imposiciones integradas a la Caja, considerados también los incluidos en las letras a) y b) del Artículo 41, podrán, si dejaren de ser empleados de acuerdo con la situación considerada en el Artículo 44, hacer uso, además del derecho en él establecido, a los siguientes, entre los cuales podrá optar:

- a) Conservar los derechos adquiridos hasta el momento de su cambio de empleo a empleador, o de empezar a ejercer independientemente, en cuyo caso podrá jubilar, al cumplir la edad requerida, con tantas treinta avas partes, como sean las anualidades que efectivamente acumuló en la Caja, más el incremento que le significaren intereses capitalizados sobre todas sus Cuentas, a razón del 5% anual durante el lapso de no percepción de nuevas imposiciones por las Cuentas; en el caso anterior, tendrá derecho a dejar a sus deudos el montepío que corresponda en relación a la disposición precedente; y
- b) Continuar en pleno goce de los servicios y beneficios totales, para cuyo efecto deberá continuar como imponente voluntario con las contribuciones mensuales, tanto las que correspondan al empleador como las que son de su propio cargo habitual. Si posteriormente a esta determinación, debiera hacer uso del derecho simple que acuerda el artículo 44, por drá acogerse a él, y en este caso recibirá adicionalmente, las contribuciones del empleador que el peticionario hubiere hecho en el lugar de aquel, en este período extraordinario. Al efecto la Caja contabilizará estas bonificaciones extraordinarias, desde el momento que adquieran ese carácter, totalmente en la Cuenta N.º 2.

La vuelta al carácter de empleado de la persona beneficiada con estas medidas, dará a la Caja el derecho de reabonar a la Cuenta N.º 3, las sumas anormalmente integradas a la Cuenta N.º 2.

Del momento del Montepío y monto de él.

Artículo 51. La Caja ofrecerá a los miembros de la familia de un imponente, enumerados en el artículo 23, una pensión, a la que tendrán derecho desde que cese el pago del sueldo o pensión de jubilación, según el caso, producido por la muerte de aquel. El cese del sueldo o pensión de jubilación sólo podrá hacerse por el empleador o por la Caja, una vez pagado el estipendio correspondiente al mes completo en que el deceso se produjo, o del mes completo siguiente, si la muerte se hubiere producido dentro de la última semana del mes anterior. La Caja deberá tramitar el Montepío dentro del lapso antedicho, en forma de que los deudos beneficiados no sufran suspensión de pagos en ningún momento.

De la forma en que el imponente contribuirá a los Servicios Fundamentales.

Artículo 52. Cumplidos los requisitos establecidos para gozar de los derechos de Jubilación o Montepío, la Caja incorporará a sus Fondos para Servicios Fundamentales el monto total de las Cuentas Individuales N.º 2 y 3 del imponente y asumirá desde ese mismo momento las responsabilidades de pensionamiento que esta Ley establece, y que son preferentes a todo servicio institucional.

Artículo 53. La Cuenta de Fondos de Retiro, (Cuenta N.º 1) servirá como garantía de todas las operaciones que el imponente haga con o por intermedio de la Caja, a fin de utilizar los derechos que esta Ley concede y, en especial los de fomento de su economía.

Lograda la jubilación del imponente, dicho fondo podrá ser utilizado por él para los siguientes fines:

a) Realizar uno o más viajes de estudio por el país o por el extranjero, pudiendo ser acompañado por su esposa, o en reemplazo de ésta, por un hijo o hija. Su ausencia del país no podrá ser mayor de 6 meses, y sólo después de un semestre de residencia en él, podrá nuevamente ausentarse.

b) En la compra de instrumentos que fa-

vorezcan su actividad intelectual o los trabajos manuales a que se dedique.

c) Sólo en carácter de préstamo controlado por la Caja, podrá destinarlo a favorecer a sus hijos, montándoles su estudio profesional o ayudándoles en forma semejante a la iniciación de su trabajo o profesión. Será obligación de los hijos devolver en la forma que la Caja indique ese beneficio, el que no estará sujeto a intereses, siempre que la devolución se efectúe en cuotas mensuales y dentro de 24 meses de otorgado.

La viuda con derecho a Montepío y sin otros bienes de fortuna o de previsión social heredará el derecho a uso de este Fondo, con las mismas finalidades y las mismas obligaciones.

La supervivencia de una o más hijas solteras, o viudas, o hijos inválidos, sin bienes de fortuna o de previsión social, les dará derecho al usufructo definitivo de este fondo siempre que el imponente así lo hubiere hecho constar ante la Caja, lo que en caso contrario pasará a incrementar los Fondos para Servicio de Jubilación y Montepío de la Caja.

De los Fondos para Servicios y Beneficios de la Caja.

Artículo 54. Los Servicios y Beneficios de la Caja serán puestos en marcha en forma progresiva y estarán funcionando íntegramente dentro del plazo de dos años contados desde la dictación de la presente Ley.

Del Régimen de Inversiones de la Caja.

Artículo 55. El fin social y nacional de la Caja es realizar la seguridad económica de sus imponentes, procurando su mayor bienestar espiritual y progreso material y cultural.

Su plan inversionista, sujeto a observación por la Superintendencia de Bancos, ha de consagrarse dentro de estas normas permanentes:

a) Seguridad de la inversión.

b) Rentabilidad de la inversión en forma de hacer posible el pago de pensiones

de acuerdo con la curva que observen los precios, reflejados en los sueldos vitales.

c) Provecho de la economía del imponente en el movimiento de la inversión; y

d) Provecho de la economía nacional del movimiento inversionista.

Artículo 56. El nombre y proporción de adquisición, la fecha de venta y demás pormenores del movimiento inversionista anual de las acciones nacionales o extranjeras, será propuesto por el Departamento de Iniciativas al Consejo Directivo, en el mes de octubre de cada año, revisado por éste y luego propuesto al Directorio del Banco Central y al Superintendente de Bancos, organismos que podrán recomendar su modificación.

El curso de estos estudios e informes tendrán el carácter de estrictamente confidenciales.

Artículo 57. La Caja sólo podrá edificar o comprar propiedades, dentro de su plan de inversiones, que ofrezcan amplias garantías de resistencia, y que produzcan desde el primer momento una amplia rentabilidad.

Los edificios destinados a sus Oficinas y Servicios serán confortables, pero exentos de suntuosidad.

La Caja no podrá mantener en su cartera por más de un año, bonos u otros títulos semejantes, cuyo precio no siga la curva ascensional o descensional de recuperación en relación a la moneda nacional.

Artículo 58. La Caja puede aceptar erogaciones, herencias, legados y donaciones de cualquiera persona o institución, para la realización de uno de los fines, o parte de ellos, que esta Ley señala, otro cualquiera que corresponda a su programa, o para incrementar sus Fondos de Servicios y Beneficios.

Artículo 59. La Caja heredará los bienes de sus imponentes que no dejen herederos.

Los bienes de los imponentes de la Caja que fallezcan sin tener herederos, incrementarán los bienes generales de la Caja.

Artículo 60. La Caja podrá establecer, cuando lo decida el Consejo Directivo, los siguientes servicios mutuales en favor de sus imponentes:

a) El seguro contra incendio de las propiedades raíces que pertenezcan a sus im-

ponentes o estén hipotecadas a favor de la Caja.

b) El seguro de fianza para el desempeño de sus empleos; y

c) Los seguros de vida y accidentes del trabajo.

Para establecer estos servicios deberán formarse previamente los cuadros de reservas matemáticas necesarias o combinaciones mutuales, y en ningún caso los siniestros que ocurran podrán ser cubiertos con otros fondos que los destinados a tal objeto, alcanzando la responsabilidad de la Caja sólo hasta ese límite.

TITULO IV

De la Administración y Dirección de la Caja:

Artículo 61. La dirección superior de la Caja estará a cargo de un Consejo Directivo que se compondrá:

a) De dos Gerentes de Empresas con más de \$ 10.000.000.— de capital, que sean imponentes, elegidos por S. E. el Presidente de la República de una lista de cinco nombres formados por los Superintendentes de Bancos, de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio y por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento a la Producción.

b) De dos Contadores de Empresas, a cargo de Oficinas con más de 50 empleados imponentes, elegidos por el Presidente de la República de una lista de cinco nombres que deberán presentarle los presidentes de las sociedades con personalidad jurídica que representen a los contadores.

c) De dos Presidentes de Sociedades con personalidad jurídica, formadas por empleados particulares, nombrados por el Presidente de la República de una lista de cinco que deberán presentarle los presidentes de todas las instituciones de empleados con personalidad jurídica residentes en Santiago.

d) De tres empleados elegidos por los "Delegados del Personal ante la Gerencia"; dos de ellos por los acreditados ante la Inspección del Trabajo de Santiago, y uno por los acreditados ante la Inspección del Trabajo de Valparaíso.

e) De dos representantes de los imponentes Jubilados, elegidos por éstos.

f) Del Gerente de la Caja, con derecho a voz y voto en todos los asuntos que no sean de orden interno, en los que tendrá sólo voz.

g) Del Jefe del Departamento de Inicativas de la Caja, que desempeñará la Secretaría del Consejo Directivo.

Artículo 62. Los Directores Consejeros durarán cuatro años en sus cargos, pero deberán renovarse alternadamente cada dos años.

La primera renovación se hará con el cese de sus cargos de los Consejeros Directores que tengan una menor asistencia a las sesiones del Consejo Directivo y una hoja de servicios en las instituciones civiles de bien público, menor que la de sus colegas. El Contralor General de la República dictaminará, previo informe que la Caja le presentará con 60 días de anticipación, sobre los dos requisitos señalados.

Artículo 63. Para ser elegido Director Consejero, será necesario:

1.o) Ser ciudadano chileno de nacimiento, mayor de 30 años y a lo menos con 10 años de imponente en los organismos legales de previsión.

2.o) Tener reputación intachable, no haber sido reo por delitos comunes, tener certificados de competencia y honorabilidad en los empleos desempeñados.

3.o) Haber servido por lo menos durante 5 años en instituciones de bien público en calidad de dirigente.

4.o) Tener capacidad comprobada en el manejo de finanzas.

5.o) Tener domicilio conocido.

6.o) No sufrir de enfermedad que le impida realizar un trabajo activo y eficiente.

Será fiscal de la elección y de los antecedentes, la Contraloría General de la República, la cual en mérito de los antecedentes y pruebas que los interesados deberán presentarle, aprobará o vetará la elección.

Artículo 64. La remuneración de los Directores Consejeros no será superior a la quinta parte del sueldo simple que gane cada uno de ellos en su empleo que lo hace imponente de la Caja, salvo en la cuarta y quinta categoría, que representan a

los delegados y a los Jubilados, para los cuales existirán, en ampliación de las obligaciones y derechos ya señalados en general, los siguientes:

Deberán desempeñar sus cargos permanentemente, para lo cual, los empleados en servicio activo, quedarán liberados de asistir al desempeño de sus empleos; su empleador le reservará la propiedad de sus puestos hasta 15 días después del cese de su cargo en la Caja, no les pagará sueldo, ni las demás remuneraciones que tuviere por costumbre abonarle, de todas las cuales se hará cargo la propia Caja, como también del servicio de las leyes sociales; independiente de esta indemnización de remuneraciones, la Caja pagará a esta categoría de representante la remuneración especial de la quinta parte del sueldo de su honorario especial.

Los representantes Jubilados estarán obligados también a un desempeño continuo y recibirán la pensión de Jubilación completa más el quinto de ella como honorario de la Caja.

Las dos categorías de representantes antes citados deberán desempeñarse como inspectores generales del Consejo Directivo, visitarán y controlarán los Servicios de la Caja, informarán al Consejo Directivo y, por turno, firmarán con el Gerente o con el Presidente, según el caso, toda la documentación de la Caja.

Cuando los Consejeros Directores Inspectores visiten los Servicios de la Caja en provincias, quedarán dispensados de la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo, pero no podrán cumplir tales comisiones sino en grupos sucesivos de dos de ellos, debiendo los demás permanecer en Santiago.

Artículo 65. El Consejo Directivo tendrá la más amplia facultad directiva y administrativa de la institución, dentro de los límites que establece la presente Ley; invertirá y administrará los bienes de la Caja con amplias facultades y podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para realizar en buena forma los fines de la Caja.

Artículo 66. El Consejo Directivo podrá:

a) Comprar, vender, permutar, ceder, arrendar, subarrendar toda clase de bienes.

b) Dar y tomar dinero, con o sin intereses.

c) Constituir y aceptar prendas, hipotecas y fianzas.

d) Posponer, alzar y cancelar prendas e hipotecas.

e) Renunciar a toda clase de acciones.

f) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adede a la Caja, y otorgar los recibos y finiquitos que sean necesarios.

g) Transigir.

h) Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias de depósitos o de crédito.

i) Girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento a la orden.

j) Celebrar contratos de sociedad.

k) Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones.

l) Solicitar posesiones efectivas y tramitarlas.

m) Designar jueces árbitros.

n) Conferir mandatos judiciales con facultades ordinarias y con las especiales de asistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

ñ) Conferir y revocar mandatos generales o especiales, con facultad de delegarlos.

o) Depositar.

p) Contratar préstamos.

q) Contratar seguros.

La enumeración que precede es meramente enunciativa y no limita las facultades otorgadas al Consejo Directivo para invertir y administrar los bienes puestos bajo su cautela.

Artículo 67. La elección de Consejeros será realizada en el mes de mayo; en caso de vacancia de algún cargo de los establecidos en las letras b) y c) del artículo 61, corresponderá nueva elección; y de las letras d) y e) del mismo artículo, procederá el nombramiento de las personas que

en orden sucesivo obtuvieron mayoría de votos en la elección del titular.

Si por cualquiera causa uno o más Consejeros no estuvieren designados en el momento que corresponde, se entenderá prorrogada las funciones de los que han concluido su período o vacado, hasta que se llene su puesto en la forma dispuesta por estos Estatutos.

Artículo 68. Cada dos años, en el mes de septiembre se reunirán en las Oficinas del Banco Central en las cabeceras de provincias, o del Banco más antiguo de la localidad, si aquél no tuviere allí oficina, la Asamblea de Imponentes y Jubilados; si el número en conjunto de ellos fuere de más de 100, se harán representar por sus Delegados Legales, y por un representante más por cada centenar o fracción más que cada personal bancario tuviere, bajo la presidencia del Gerente de la Oficina en que se reúnen, y procederá a formular por escrito opiniones de los personales, sobre lo siguiente:

a) Aspiraciones con respecto a los Servicios y Beneficios que establece la Ley.

b) Aspiraciones de reformas para mejorar la Ley.

c) Quejas sobre la forma de atención, organización o amplitud de los Servicios y Beneficios.

No habrá discursos de recepción, apertura, clausura u otros que no se refieran precisamente al temario.

Cada Asamblea nombrará un representante por cada 100 imponentes y jubilados, para que se reúna en Santiago en el mes de octubre en la Asamblea Nacional de Imponentes, en el que se conocerán las conclusiones de cada Asamblea Provincial, el informe que sobre ellos dé a conocer la Caja.

Los representantes ante esta Asamblea podrán obtener sus vacaciones anuales, para concurrir a esta sesión, y cada Asamblea Provincial a prorrata de sus imponentes, deberá costear los gastos de transporte y hospedaje en que su representante incurra.

La Caja deberá hacer visitar por los representantes todos sus establecimientos y Servicios; los representantes estarán obligados a informar a sus mandantes del re-

sultado de la Asamblea y de sus visitas inspectivas.

Los jubilados de cada provincia constituirán una agrupación y su presidente desempeñará las funciones del Delegado Legal de personales para los efectos de las Asambleas.

Artículo 69. El Consejo Directivo nombrará y removerá al Gerente, Contador y Jefe del Departamento de Iniciativas de la Caja.

El Gerente nombrará y removerá el resto del personal, con conocimiento del Consejo, el cual anualmente autorizará su número y remuneración.

TITULO V

Disposiciones transitorias.

Artículo 70. La Reglamentación provisoria de esta Ley deberá ser propuesta antes de 6 meses después de su promulgación, por el Consejo Directivo a S. E. el Presidente de la República.

Los reglamentos adquirirán la calidad definitivos después de dos años de vigencia de la Ley, debiendo en ese entonces estar ordenados en un sólo texto.

Artículo 71. El traslado de los Fondos de Previsión de las Cajas u Organismos existentes, se iniciará antes de 30 días después de promulgada esta Ley, a la Caja, y deberá estar terminado antes del término de 6 meses.

Los Organismos Auxiliares, de simple régimen de Fondos de Previsión, pasarán a ser incorporados a la Caja en concordancia con lo dispuesto en el inciso anterior; las de Régimen de Jubilaciones, se incorporarán tan pronto como la Caja pueda atender su funcionamiento sin dificultades, pero las nuevas contribuciones que esta Ley establece pasarán desde el primer momento a poder de la Caja, aún cuando provengan o pasen por Organismos con régimen de jubilaciones.

Artículo 72. La totalidad de los existentes en los organismos que por mandato de esta Ley pasan a la Caja, deberán ser incorporados a ella sin que sea posible hacer repartos, ni destinaciones extraordinarias, fuera de los que el régimen de jubilaciones

hubiera establecido. La Caja procederá a controlar los efectivos tomando en cuenta el último ejercicio de 1941 y las instituciones empleadoras responderán ante ella de la efectividad de estas disposiciones.

Artículo 73. La Caja al hacerse cargo de la Administración de los Fondos de Previsión del imponente, contabilizará la nueva cuenta de Retiro (Cuenta N.º 1) con una tercera parte de los haberes que él tuviere en su antigua cuenta "Fondo de Retiro" y la nueva cuenta de Independización (Cuenta N.º 2) con los dos tercios de aquella, más el total de la antigua cuenta "Fondo de Indemnización".

Artículo 74. La Caja procederá a contabilizar cada cuenta de reserva, traspasada con el nombre con que originalmente se encontraba en el Organismo de origen, con más el aditamiento del nombre de éste, debiendo el Departamento Actuarial preparar el proyecto de destino final que recibirá dentro de la Caja.

Artículo 75. Las primeras jubilaciones se otorgarán después de dos años de promulgada esta ley, pero los expedientes de jubilación de los imponentes con más de 50 años de edad y 30 años de servicios, podrán iniciarse desde luego. El Consejo Directivo les dará colocación de despacho, atendiendo:

- a) Años de exceso trabajados, sobre el número mínimo.
- b) Los años de edad en exceso sobre la edad establecida como mínimo.
- c) La regularidad de todos los demás requisitos exigidos por la ley.

Artículo 76. Los casos de invalidez producidos desde el momento de la dictación de la ley, serán pensionados sin mayor dilación, pero los servicios totales de invalidez deberán quedar listos en un lapso prudente y no inferior a un año.

Artículo 77. Serán nulos y sin ningún valor los contratos que tengan por objeto la cesión, donación o transferencia en cualquier forma, ya sea a título gratuito u oneroso, de las pensiones de jubilación, invalidez y montenío.

Artículo 78. Las pensiones y asignaciones a que se refiere el artículo anterior serán inembargables, a excepción de las deudas

provenientes de las pensiones alimenticias, previa prioridad de los derechos de la Caja cuando fuere acreedor o cuando debiera retribuirse de Servicios especiales.

Artículo 79. Los haberes que en conformidad a esta ley correspondieren a los beneficiarios de imponentes fallecidos, ya provinieren de su Cuenta de Retiro ya del pago de Seguros u otros beneficios, estarán exentos del pago de contribución de herencia; no quedarán afectos al pago de las deudas hereditarias o testamentarias del causante y serán inembargables, salvo en los casos y para los fines contemplados en esta misma ley.

Artículo 80. Mientras el número de imponentes jubilados sea inferior a 20, la elección del Consejero respectivo, corresponderá hacerla a los imponentes con más de 27 años trabajados o de imposiciones, en conjunto con los jubilados producidos, y el nombramiento podrá recaer en unos u otros.

Artículo 81. En el primer Consejo Directivo, procederá a dar término al mandato de un Consejero Gerente y a un Consejero empleado, debiéndose tener en cuenta para dicho efecto los servicios prestados a la colectividad y a la Caja. Para este efecto, el Presidente de la Caja hará preparar la Hoja de Servicios de los miembros del Consejo Directivo y cesarán en sus funciones los que resultaren con un número menor.

Se tendrá en cuenta igual antecedente para todos los efectos en que haya que disminuir derechos entre directores o imponentes.

Artículo 82. Los imponentes al sistema de Fondos de Previsión existentes a la fecha de la dictación de la presente ley, podrán continuar bajo dicho régimen, para lo cual deberán elevar una solicitud al Consejo Directivo de la Caja, con los debidos fundamentos y antes de transcurridos 60 días contados desde la fecha de su promulgación. En este caso seguirán afectos a las mismas obligaciones y derechos del régimen citado y las contribuciones de empleadores y generales que podrían haberles favorecido extraordinariamente, incrementarán los Fondos para Servicios Fundamentales de la Caja.

Artículo 83. En caso de que el interés de

las instituciones empleadoras hiciere necesario conservar los servicios de algún imponente por sobre la edad de jubilación, y éste aceptare, se bonificará su jubilación con el incremento actuarial que resultare de la nueva acumulación de imposiciones suyas y del empleador, y el montepío será también, fijado sobre esa nueva pauta.

Sólo en atención al interés nacional, en caso de guerra o de una causa temporal grave, podrá prolongarse la edad de trabajo por sobre los 55 años de edad. Para la declaración de interés nacional se necesitará un Decreto del Supremo Gobierno.

Artículo 84. Los imponentes jubilados podrán dedicarse a actividades culturales, educacionales, técnicas y a la industria doméstica; y no podrán iniciar actividades que signifiquen o produzcan reemplazo u ocupación de empleos de comercio, ni de la industria.

Artículo 85. Los préstamos de Auxilio concedidos por los organismos de previsión anteriores al que crea la presente ley y que deben trasladar sus haberes y obligaciones a esta Caja, lo mismo que las devoluciones de fondos por cumplimiento de la edad máxima serán bonificados extraordinariamente con todas las nuevas imposiciones que correspondiere abonar a la Cuenta de Retiro, de este régimen; si existiere saldo disponible en el momento del traspaso, que correspondiere formar dicho saldo, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, será igualmente destinado a ese mismo fin. Si proyectada la amortización de la deuda o de las devoluciones, en su caso, la restitución tardare más de 24 mensualidades, el imponente deberá efectuar abonos extraordinarios, a los que se destinará el total percibible por el de la gratificación, cantidad no inferior al 5 por ciento de su sueldo, y los abonos extras que el mismo imponente fijare. El empleador deberá agregar bajo su responsabilidad estas devoluciones en las planillas mensuales.

Si el imponente deudor de préstamos o de devoluciones y aplicaciones al Fondo de Retiro, estuvieré en el derecho de jubilar, o muriere dejando deudos afectos a pensión de Montepío, deberá calcularse el monto general de sus derechos en el total

de pagos que debería recibir en 15 años de biendo deducirse de dicho total el valor de la deuda o evoluciones o aplicaciones efectuadas, y el remanente, tomado como total, subdividirlo en 15 anualidades y éstas en 12 mensualidades, siendo la suma que se produjere el saldo pagable de su pensión de jubilación o montepío.

Artículo 86. El personal de la Caja será formado totalmente por empleados seleccionados por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Sociedades Anónimas del personal en servicio activo de la Banca, Industria y Comercio, y que dispongan en su favor de una excelente hoja de servicios.

Artículo 87. A ningún imponente que reúna los requisitos para jubilar por edad o por invalidez o que le faltaren 5 o menos años para poder jubilar por edad, podrá su empleador despedirlo, o rebajarlo de sueldo, salvo que deposite a su favor en la Caja, el total de 60 o menos mensualidades de imposiciones completas, según el caso, tanto de su cargo, como las de cargo del empleado, que le faltaren para completar las imposiciones totales reglamentarias de la Caja.

La anterior obligación del empleador no disminuye ni suprime las demás, que a favor del empleado dispusieran las leyes vigentes o que se dictaren.

Artículo 88. Los empleados particulares que con motivo de la actual situación económica mundial o con motivo del actual conflicto bélico, hayan cesado en sus servicios como tales, tendrán derecho a acogerse a las disposiciones de la presente ley y a gozar de sus beneficios.

Santiago, 4 de mayo de 1943. — **Aníbal Cruzat**, Senador por Valparaíso y Aconcagua.

Honorable Senado:

La ley número 6,232, de 15 de septiembre de 1937, concedió derecho a jubilar a los Capataces y Jornaleros de las Administraciones de los Puertos de la República, fijando un plazo de seis meses para poder acogerse a sus beneficios a aquellos que tuvieran los requisitos exigidos en ella.

A pesar de que por ley número 6,657, se concedió un nuevo plazo de seis meses para acogerse a los beneficios de la ley anteriormente mencionada, existe todavía un número apreciable de estos servidores que, no obstante tener los requisitos para impletar la jubilación, no han podido entrar en el goce de ella, porque la Contraloría General de la República, sólo les ha reconocido derecho a los que se presentaron durante la vigencia de la ley número 6,232, o fuera del plazo de gracia de seis meses acordado por ella, negándosele a aquellos que lo hicieron después de dictada la ley número 6,657.

Además de lo expuesto, es indudable que la legislación que al respecto tenemos en vigencia, adolece de algunas deficiencias y no está lo suficientemente completa. Por eso he hecho un estudio sobre tan importante materia, tratando de conciliar, dentro de lo posible, los recursos económicos de que se pueda disponer, por una parte, con el propósito de realizar, también, hasta donde sea posible, una mayor justicia social dentro del elemento obrero.

El fruto de este estudio lo someto hoy día a la consideración del Honorable Senado, condensado en el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Establécese el derecho a jubilación y montepío para el personal de obreros de las Administraciones de los Puertos de la República, el que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.º Los obreros que reúnan diez o más años de servicios efectivos en las Administraciones de los Puertos, tendrán derecho a obtener una pensión de jubilación anual, equivalente a tantas treinta avas partes del último salario devengado, como años de servicios hubieren prestado.

Artículo 3.º Una vez que los obreros de las Administraciones de los Puertos hayan cumplido diez años de servicios efectivos en ellas, les serán computables los prestados en cualquier carácter en toda otra repartición pública y para estos efectos se considerará como año completo toda fracción superior a seis meses. Cuando se efectúen

estos abonos por servicios prestados en otras reparticiones, los interesados deberán pagar un descuento adicional de un dos por ciento del salario de que se encuentren en posesión a la fecha de solicitar el abono, por un período igual de tiempo al abono que vayan a obtener.

Artículo 4.o Los obreros que se inutilicen totalmente en acto determinado del servicio de las Administraciones de los Puertos, tendrán derecho a obtener una pensión de jubilación anual equivalente al total del salario de que se encuentren en posesión a la fecha del accidente, cualesquiera que sean los años de servicios que hayan prestado.

Si el accidentado contare con treinta o más años de servicios, la pensión de jubilación será equivalente al total de su salario aumentado en un veinte por ciento.

Artículo 5.o El montepío del personal de obreros de las Administraciones de los Puertos, consistirá en el 75 por ciento de la pensión de jubilación de que se está en posesión o de la que corresponda el día del fallecimiento, si éste ocurriere en servicio activo, siempre que, además de la viuda, quedaren a lo menos tres hijos. En caso contrario, por cada hijo menos de tres, el montepío se reducirá en un 10 por ciento.

Sin embargo, si el montepío se origina por muerte a consecuencias de accidente sufrido en actos del servicio, su cuantía será igual al salario íntegro que disfrutaba el causante a la fecha de su fallecimiento, sea cual fuere el número de hijos habidos en el matrimonio.

Artículo 6.o Sólo tendrán derecho a montepío los siguientes asignatarios, en orden excluyente:

1.o La viuda y los hijos legítimos o naturales. El montepío para estos asignatarios será con derecho a acrecer y los hijos varones sólo podrán disfrutarlo hasta los 20 años de edad. Las hijas tendrán derecho a él, mientras permanezcan en estado de soltería o de viudedad.

2.o La madre legítima o natural.

3.o El padre legítimo, siempre que sea inválido o mayor de 65 años de edad.

Artículo 7.o Los asignatarios a que se refiere el artículo anterior, en el mismo orden de preferencia, tendrán derecho, además,

a una cuota mortuoria equivalente al monto del último salario o pensión de jubilación devengado por el fallecido, sea cual fuere el número de años de servicios que haya prestado, para atender a los gastos de funerales.

El derecho de reclamar esta cuota prescribirá después de un año del fallecimiento del causante.

Artículo 8.o Las pensiones de jubilación y de montepío que se otorguen de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, se considerarán fijadas en forma definitiva e irrevocable por el derecho que las concede, salvo error manifiesto que sólo podrá repararse a petición del beneficiario dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se decretó.

Artículo 9.o A contar desde la fecha de la vigencia de la presente ley, los obreros de las Administraciones de los Puertos, dejarán de estar afectos a la ley número 4,054 y los descuentos que se les efectúan para la Caja de Seguro Obligatorio, se abonarán a una cuenta especial que abrirá con este objeto la Tesorería General de la República.

Igualmente, se abonarán a esta cuenta las aportes patronales y la totalidad de las impositiciones que estos obreros tengan acumuladas en la Caja de Seguro Obligatorio.

Igualmente, se abonará a esta cuenta las sumas que deberán pagar los obreros de que se trata, por los abonos de servicios que se les hagan, de acuerdo con el artículo 3.o de la presente ley.

Artículo 10. Deróganse las leyes números 8,232, de 22 de agosto de 1938 y 6,657, de 11 de septiembre de 1940, y el personal que se acogió a ellas, tendrá derecho a que se le apliquen en todas sus partes las disposiciones de la presente ley.

Artículo 11. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se cargará a los fondos de la cuenta establecida en el artículo 9.o de la presente ley.

Artículo 12. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 4 de mayo de 1943. — Eleodoro Guzmán F.

Honorable Senado:

Para asegurar la navegación y la vida en el mar se dictó a principios de enero de 1940 una ley sobre iluminación y abalanzamiento de las costas, en la que, entre una serie de medidas tendientes a ese fin, se consulta la construcción de nuevos faros.

Esa ley ya está dando sus frutos y, anualmente, conforme a sus preceptos, se concede en el Presupuesto General de la Nación la suma de nueve millones de pesos para darle cumplimiento.

Dada la importancia y grandes proyecciones que tiene para el país el comercio marítimo, los beneficios que esta ley traerá en un futuro próximo, serán enormes. No solamente significará un auge en dicho comercio, sino que hará más segura la navegación en nuestros mares, gracias a las múltiples construcciones que en cumplimiento a sus disposiciones deberán realizarse.

La ley N.º 6.488, de 10 de enero de 1940, deja, pues, casi totalmente resuelta la parte material del problema; queda por resolver la parte humana, la que corresponde al factor hombre encargado de la eficiencia de los servicios de faros.

Dentro de las múltiples actividades que desarrollan los componentes de la Armada Nacional, las más duras y penosas corresponde cumplirlas al personal de faros. La vida de estos servidores, siempre aislados de la civilización y de los centros poblados, sólo importa trabajo rudo, sacrificio, abnegación. Sus labores no sólo se limitan a las de índole netamente profesional y técnica. El personal de un Faro que, por regla general, no tiene más visión que la inmensidad del cielo y la majestad del mar, debe cumplir y realizar los menesteres más diversos: tan pronto desempeñan labores de vigía, obrero o cargador, como las de cocinero, carpintero o mozo.

La condición de vida del servicio es, pues, deprimente, angustiosa y si bien es cierto que estos hombres han sabido llevar con estoica y admirable resignación la situación en que se debaten, no es menos cierto que un imperativo de justicia social impone la obligación ineludible de patrocinar

sean justamente remunerados sus esfuerzos y sacrificios.

Por eso, me permito someter a la alta consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º La planta permanente, denominación y sueldos unitarios del personal civil del servicio de faros, serán los siguientes:

3 Guardafaros Mayor, grado 4.º	\$ 38,250
6 Guardafaros Jefe, grado. 5.º	\$ 33,750
10 Guardafaros 1.ºs, grado . 6.º	\$ 30,000
20 Guardafaros 2.ºs, . grado 7.º	\$ 26,250
25 Guardafaros 3.ºs, . grado 8.º	\$ 22,500

Artículo 2.º Bajo la denominación de "Ayudante de Faros" se agrupará al personal de gente de mar de filiación blanca que actualmente sirve en el servicio de faros, manteniendo los sueldos asignados a sus respectivas plazas de gente de mar.

Artículo 3.º El ingreso al servicio de faros sólo podrá hacerse en el último grado del escalafón y los ascensos deberán efectuarse por estricto orden de antigüedad, siempre que se esté bien calificado en el momento que corresponda la promoción.

Artículo 4.º Para los efectos de los beneficios del retiro y montepío, se aplicarán al personal del servicio de faros a que se refiere esta ley, las disposiciones que el Decreto con fuerza de ley número 3743, de 26 de diciembre de 1927, contempla para el personal de gente de mar de filiación blanca.

Artículo 5.º El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley, será de cargo a la ley número 6.488, de 10 de enero de 1940.

Artículo 6.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 4 de mayo de 1943.— **Eleodoro E. Guzmán F.**

6.º De catorce solicitudes:

Sobre concesión de pensión de gracia de las siguientes personas:

Rosa Torres Correa v. de Rodríguez.

Julia Rosa Góngora Morán v. de Mujica, Elia Góngora Morán y Cristina Secundina Góngora Morán v. de Serveau.

Desiderio Aguilar Meneses.

Cornelio Valenzuela Garrido.

Bertina G. v. de Matamala.

Zunilda del Carmen Alringo Guzmán y de Madrid.

Juan Guillermo Segundo Martínez.

Una de doña Mercedes Rojas Rojas, en que solicita jubilación.

Una de doña Amanda Aldana v. de Lavín, en que solicita aumento de pensión.

Una de don Eleodoro Vargas Aravena, en que solicita pensión de retiro.

Una de don Osvaldo Hidalgo Hevia, en que solicita reconocimiento del grado de Capitán.

Una de don Víctor Chávez Daihe, en que solicita el archivo de una solicitud pendiente en el Senado.

Una de don Mariano Cofré Castillo, en que pide devolución de documentos.

Y una de don Manuel Antonio Almuna Almuna, en que solicita agregar a sus antecedentes pendientes en la Comisión de Solicitudes Particulares del Senado los documentos que adjunta.

7.º De las siguientes notas:

Santiago, 8 de abril de 1943. La Biblioteca Nacional tiene vivo interés en conseguir una copia fotográfica del texto original de la Declaración de la Independencia y del oficio de don Bernardo O'Higgins relativo a ella, documentos éstos que, hasta hace poco se tenían por perdidos y que, según he sabido, han sido hallados en el Archivo de esa Honorable Cámara.

No escapará a US. la importancia que tiene para la Biblioteca el disponer de la copia referida, máxime si se tiene en cuenta que la versión que ordinariamente circula de aquella Declaración no concuerda estrictamente con el original.

Me permito, pues, solicitarla de US. anticipándole los agradecimientos del infrascrito y del servicio de mi cargo.

Saluda a US. atentamente.— **Gabriel Amunátegui**, Director General.

Una del **Sindicato Industrial Obrero "Oficina Alianza"**, con que comunica acuerdo de la última concentración Sindical efectuada el 25 del presente.

Una del **Jefe de Sección de Informaciones**, con que adjunta copia del Editorial aparecido en el Diario "La Nación" de Buenos Aires, con motivo del recibimiento a Mr. Wallace en el Congreso Chileno.

8.º Del siguiente telegrama del Congreso de Venezuela:

Caracas, abril 9 de 1943. Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional, Santiago. En nombre del Congreso de los Estados Unidos de Venezuela que me honro en presidir, envío a vuestra Excelencia nuestra sincera palabra de condolencia por la catástrofe que aflige al pueblo chileno al que nos unen indestructibles vínculos de viva fraternidad.— **Manuel Gimón Itriago**.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.20 P. M. con la presencia en la Sala de 19 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1.ª, en 28 de abril, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

RECTIFICACION DE UN TRAMITE

El señor **Cruzat**. — Desearía decir una palabra, señor Presidente...

El señor **Durán** (Presidente). — Estamos en la Cuenta, Honorable Senador.

El señor **Cruzat**. — Es sobre la Cuenta, precisamente...

El señor **Durán** (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor **Cruzat**. — Se habría acordado pasar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la moción que he presentado para que se establezca la Caja de Montepío y Jubilación de Empleados Particulares; pero, como lo hago constar en la moción, el proyecto establece impuestos, de modo que no corresponde al Honorable Senado sino a la Honorable Cámara de Diputados conocer de él en su primer trámite constitucional.

Rogaría, en consecuencia, a Su Señoría que este proyecto fuera enviado para su conocimiento y tramitación a la Honorable Cámara de Diputados, con oficio del Honorable Senado.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para dar al proyecto de que el Honorable señor Cruzat es autor, el trámite que solicita con el oficio que corresponde.

Acordado.

Terminada la Cuenta.

HOMENAJE A LA MEMORIA DE DON ENRIQUE Y DE DON HECTOR ZAÑARTU PRIETO.

El señor **Durán** (Presidente). — En la Hora de Incidentes está inscrito el Honorable señor Urrejola.

Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor **Urrejola** (don J. Francisco). — Dos figuras sobresalientes de la política chilena han desaparecido del escenario de la vida durante el último receso de nuestras actividades parlamentarias, y aunque ha transcurrido algún tiempo desde el fallecimiento de don Enrique Zañartu Prieto y el de su hermano don Héctor Zañartu Prieto, cumplo en esta primera sesión con un deber de justicia al tributarles un homenaje.

En los círculos políticos, en la opinión general independiente y en nuestras filas, tuvo dolorosa repercusión el desaparecimiento del destacado hombre público don Enrique Zañartu Prieto.

Se va con él un hombre realizador. Una

gloriosa herencia ancestral lo llevaba a abominar de la palabrería estéril y a concentrar sus actividades en la fecunda acción creadora.

La provincia de Concepción, más especialmente el departamento de Rere, en donde dedicó sus esfuerzos al noble cultivo de la tierra, son testigos permanentes de lo que acabo de enunciar. Su acción constante e ininterrumpida convirtió vastos arenales en buenas tierras de cultivo.

El país entero fué testigo también de los tenaces esfuerzos que gastara persiguiendo un ideal que algún día tendrá feliz realización: el abaratamiento del crédito para todos los hombres honestos y esforzados que quieran servir a su país en la forma más efectiva, en la producción y en el trabajo.

Su paso por las altas esferas gubernativas se tradujo en el año 1914 en la dictación de una ley orgánica de los Ferrocarriles, que dados los tiempos que corrían sólo pudo ser posible arrancarle al Congreso, gracias a su talento, a su tenacidad, y a su inmovible fe de que con ella servía en esos días la necesidad más premiosa y urgente del país: dar autonomía a los Ferrocarriles del Estado.

Como parlamentario, su acción estuvo siempre del lado de toda iniciativa que redundara en beneficio nacional.

Debo recordar especialmente que en 1932, en una de las situaciones más difíciles por que haya atravesado la industria agrícola, supo, como Ministro de Hacienda, dictar medidas tendientes a salvar esta rama de la producción tan estrechamente vinculada a la prosperidad económica del país.

A todas sus actuaciones aportó un optimismo entusiasta, una resolución inflexible. No le importaron contrariedades y quebrantos, los ofrecía en aras de un infatigable tesón por el bien general, de ese mismo tesón que caracterizó a los forjadores de esta República.

Estas condiciones le hicieron destacarse dentro de un poderoso sector y su nombre llegó hasta las urnas, como candidato al cargo más alto que las democracias pueden ofrecer a sus hijos más preclaros.

Con toda razón un autorizado publicista ha expresado que la vida pública de Enri-

que Zañartu Prieto abarca 40 años de nuestra historia política.

Como un colaborador inapreciable suyo, se destacó en todo momento su hermano don Héctor Zañartu Prieto, que en su carrera política varias veces perteneció a la Cámara de Diputados y también a esta Corporación.

No sólo en la tribuna parlamentaria, sino en las Comisiones, especialmente, se oyó su juicio inteligente y sereno. Dotado de una noble sensibilidad y de una gran comprensión humana, cuantos recurrieron a él en demanda de sus influencias lo encontraron llano a servir.

Su acción, como la de su hermano, estuvo también enderezada a las más salientes iniciativas que tendieran al progreso de nuestra patria.

Por esto, Honorable Presidente, es de toda justicia que este Alto Cuerpo, al cual ambos pertenecieron; deje constancia en sus anales y subraye en forma especial que fueron ciudadanos que un día se destacaron en su seno con líneas de verdadero y seguro relieve.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Torres.

El señor **Torres**. — Señor Presidente:

Los Senadores radicales nos adherimos cordialmente al homenaje que en estos momentos se tributa a la memoria de Enrique Zañartu Prieto y de Héctor Zañartu Prieto.

Político de alto vuelo, parlamentario durante largo período, Ministro de Estado en numerosas ocasiones y en diferentes carteras, agricultor esforzado, polemista inteligente y valiente, Enrique Zañartu Prieto no tuvo simplemente el afán de actuar sino que el más noble de servir al país y, sirviéndolo, estuvo muchas veces con nosotros.

El Partido Radical no podrá olvidar que en la memorable jornada de 1938, Enrique Zañartu Prieto puso su prestigio, su convicción y su palabra a favor de la candidatura presidencial del Excmo. señor Aguirre Cerda.

No con menos espíritu público sirvió también al país su hermano Héctor Zañartu Prieto y es por ello que los Senadores radicales lamentamos la pérdida de estos dos ilustres hombres públicos y expresamos

nuestros sentimientos de pesar a los colegas liberales, en cuyas filas los hermanos Zañartu actuaron siempre con patriotismo y talento.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Azócar.

El señor **Azócar**. — No voy a hablar en representación de un partido político ni de una combinación de partidos políticos. Enrique Zañartu, de quien puede decirse que por su amplitud de criterio no cabría en el marco de ningún partido, fué un hombre que en sus ideas políticas y económicas, se adelantó a la época, y por ello su actuación fué duramente combatida. Pero como siempre se hace justicia a los hombres después de su muerte, hoy ya no es un partido el que le rinde homenaje a Zañartu, sino que todo un país el que reconoce sus méritos y su labor. No sólo sobresalió como político, sino que, abriendo su inteligencia a las nuevas doctrinas y principios, las cultivó e interpretó en sus libros, en la prensa, en la tribuna, y a través de su actuación parlamentaria.

Si ha habido un político que dejara huellas profundas de su actuación, ése es don Enrique Zañartu Prieto. Esta generación, y muchos de los hombres de estudio de las futuras generaciones, vendrán a ilustrarse en las opiniones sostenidas en sus libros, en sus discursos y en sus artículos de prensa.

Ahora que estamos viendo la gran transformación ideológica y sobre todo económica que se ha operado en el mundo, no podemos menos que admirar la visión de Enrique Zañartu Prieto que la previó anticipándose a conclusiones sentadas hoy por estadistas extranjeros.

Y si como político y legislador su actuación es digna de admiración, mucho más lo es como hombre de organización, como hombre de gran capacidad de trabajo.

Enrique Zañartu Prieto nació en un ambiente de bienestar; él no necesitaba de un esfuerzo particular para llevar una vida tranquila y acaso disfrutar de un alto standard. Pero no se contentó con conservar la herencia de sus mayores y así como quería transformar la sociedad, también quería someter a la misma transformación lo que había heredado. Ese hombre, que pudo llevar

una vida exenta de preocupaciones, arriesgó todo lo que poseía para llevar el progreso a una zona y abarcó un plan de trabajo en el Departamento de Yumbel, que no sólo iba a beneficiarlo, personalmente, sino a toda la región, porque, tal como en su labor política, en su actuación privada miraba el interés general antes que el suyo, es decir, atendía a las necesidades y conveniencias de la colectividad, como medio de afianzar las propias. Es así como sus obras no sólo fueron a beneficiar a los grandes, sino también a los pequeños. El canal de regadío que construyera — obra que debió haber efectuado el Estado, si se considera el enorme esfuerzo que representó su construcción, — si bien es cierto que benefició a su propiedad, benefició también y dió posibilidades a un gran número de pequeños propietarios.

Por eso, su muerte es lamentable. Por eso, todo un pueblo, sin distinción de colores políticos, le rinde homenaje y lo recuerda con cariño y gratitud, porque en su encomiable esfuerzo y espíritu de trabajo respaldado su afán de servir el interés general, que para él fué también su propio interés.

No sólo como amigo, sino como Senador que represento la zona en que actuó este eminente hombre público, adhiero con sincera y profunda emoción al homenaje de los Honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra y lamento de todo corazón su prematuro fallecimiento, acaecido, cuando aún podía esperarse mucho de su patriotismo y espíritu emprendedor.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Del Pino.

El señor **Del Pino**. — En nombre del Partido Agrario, adhiero al merecido homenaje que se tributa a la memoria de los esclarecidos ciudadanos Enrique y Héctor Zañartu Prieto, quienes, en todas las labores en que participaron, dejaron un digno ejemplo del esfuerzo de que es capaz el agricultor chileno.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Martínez Montt**. — En nombre del Partido Democrático y como Senador de la provincia que tuvo la suerte de ser representada por tan esclarecido ciudadano, adhiero al homenaje que se rinde en estos momentos a la memoria de don Enrique Zañartu Prieto.

Si lucida fué su actuación como político, no lo fué menos su obra y sus iniciativas en las labores agrícolas. En esta materia, nuestros agricultores tendrán mucho que aprender en la labor desarrollada por este infatigable trabajador. Los que conocemos la zona donde él actuó, no podemos menos que quedar maravillados del esfuerzo enorme desplegado por ese bravo chileno. Desgraciadamente, murió sin ver coronada su obra, pero seguramente satisfecho de las enseñanzas que iba repartiendo con su acción.

Enrique Zañartu Prieto cayó trabajando y luchando, como caen los campeones, como caen los valientes, al pie de la trinchera, en su fundo.

El homenaje que en estos momentos le rinde esta Alta Corporación es lo menos que se puede hacer en su memoria. Por mi parte, más que al político, se lo rindo al hombre de lucha y de esfuerzo por las enseñanzas fecundas que deja a la posteridad y que serán de un interés enorme para nuestra agricultura; se lo rindo al hombre de bien, que supo encauzar sus ideas y doctrinas políticas y económicas no hacia el interés personal sino en favor de la colectividad.

El señor **Rivera**. En nombre del Partido Liberal y como Senador por Concepción, tengo que agradecer el homenaje, que, en forma unánime, rinde el Honorable Senado a los dos ilustres ciudadanos recientemente fallecidos, don Héctor y don Enrique Zañartu Prieto, que a la fecha de su muerte figuraban inscritos en los registros de nuestro partido.

Ambos ilustraron los debates de la Honorable Cámara y del Honorable Senado. Ambos fueron hombres de empuje y de alto valer personal, dignos ejemplos de los hombres esforzados de esta tierra, que hicieron en el siglo pasado y a principios del presente, la grandeza de la República.

Don Enrique Zañartu, tal vez más brillante, más activo y más dinámico que su hermano don Héctor, se destacó en las lides políticas del país como una de las figuras más descollantes. Sus inquietudes y sus doctrinas lo alejaron de nuestro Partido durante un tiempo para actuar en regímenes que no concordaban con los principios de nuestra colectividad política. Tenía doctrinas económicas propias, que en su tiempo parecían desconcertantes, pero que ahora parece que hacen escuela.

Estas inquietudes, su espíritu y su patriotismo — como he dicho — lo alejaron de las filas de nuestro partido; pero, en el último tiempo, reconoció su antigua tienda política.

Don Héctor Zañartu, otro hombre de gran esfuerzo y de gran valer, militó siempre en las filas de nuestro Partido, y fué uno de los que más esforzadamente luchara por la candidatura de don Gustavo Ross, que levantó el Partido en 1938 en una contienda electoral decisiva para la República.

Ambos fueron hombres de mérito; ambos fueron hombres de acción.

Este Alto Cuerpo reconoce en estos instantes sus cualidades. Se ha hecho justicia a estos ilustres ciudadanos y los Honorables Senadores han hecho bien al expresar sus sentimientos y al dejar constancia en esta sesión del pesar que causa su muerte y que embarga a todos los círculos en esta Sala.

En nombre del Partido Liberal, agradezco el homenaje que se ha rendido y me asocio a las palabras que se han pronunciado.

El señor Durán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Jirón.

LA VISITA A CHILE DEL VICEPRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS. — SITUACION DE NUESTRA INDUSTRIA MINERA. — RELACIONES CULTURALES E INTERCAMBIO COMERCIAL EN AMERICA.

El señor Jirón.— Señor Presidente:

Ha pasado hace poco por nuestro país y varios otros de América el ilustre Vicepresidente de EE. UU., Henry A. Walla-

ce. Se nos ha presentado, casi sin protocolos, como un típico representante de las democracias que hoy luchan por sus conquistas morales, por su libertad, por mantener normas más justas de convivencia individual e internacional. A través de sus discursos y de sus actuaciones de gobernante se evidencia el político de los nuevos tiempos que con profundo sentido humano y espíritu cristiano mira hacia el pueblo y preconiza que este es el siglo del Hombre del Pueblo.

Dijo ante nosotros: "En ese mundo libre de miserias los pueblos fraternizarán, las fronteras perderán su importancia; la fusión de partidos americanos soñada por O'Higgins y San Martín, será un hecho; y agregó: "Por eso, cuando a la cruenta guerra de hoy suceda una paz basada en la justicia social, Chile ocupará en esa paz su distinguido puesto de nación precursora".

Palabras son éstas que nos halagan y estimulan a la acción y a ejercer la responsabilidad colectiva, que nos une a todos los pueblos de América, cada vez más convencidos de que después de esta guerra, que es como una revolución sin precedentes, los destinos de nuestro continente lo conducirán a la cristalización de una cultura superior, al aprovechamiento equitativo de sus inmensas riquezas y a la instauración de formas definitivas de convivencia internacional.

Este es también, para nosotros, el significado de la declaración del 14 de agosto de 1941, suscrita por el Presidente Roosevelt y el Primer Ministro Churchill, conocida con el nombre de Carta del Atlántico.

Esta época es tan trascendental y brillante para nosotros como aquella en que, alumbrados por lo mejor del espíritu y cultura de Europa, los pueblos de América obtuvieron su emancipación política. Hoy aquel continente, cuna de nuestra cultura, ha visto quebrantarse el Derecho de Gentes y hundirse en la ruina y el caos a todos sus valores materiales y espirituales. No estará lejos el día en que América le devuelva, a Europa lo que ésta nos diera, su libertad.

Pensando en nosotros, debemos advertir

que nuestras responsabilidades y obligaciones no llegan solamente a las fronteras de la Patria; van más allá, a las fronteras mismas del continente, sin olvidar que por muchos aspectos se extienden a toda la Humanidad.

Justificadamente dice, pues, M. Wallace que las fronteras perderán su importancia y en nuestra política de post-guerra debemos esforzarnos por hacerlas cada vez más bajas a fin de acercarnos a una unión política y económica con nuestros hermanos del continente. El ideal de los Estados Unidos de Sudamérica, hoy para la inmensa mayoría quimérico, utópico, será una realidad lograda para las generaciones del futuro y aunque nosotros no seamos capaces de realizarlo, en él debemos inspirar muchas de nuestras actuaciones.

Nuestras relaciones internacionales con América deben hacerse más efectivas y útiles; el intercambio intelectual, hoy día casi inexistente, comercial, de instituciones culturales y militares, debe fomentarse intensamente.

Pero prima en estos momentos el hecho económico.

No resisto al deseo de recordar estos brillantes conceptos emitidos por M. Wallace en el Segundo Congreso de Free World Association, de Nueva York: "Dondequiera el hombre del pueblo ha de aprender a levantar sus propias industrias con sus propias manos, de una manera práctica. Dondequiera el hombre del pueblo debe aprender a aumentar su productividad para que él y sus hijos puedan eventualmente devolver a la comunidad lo que de ella recibieron. Y no habrá nación del mundo que tenga la potestad divina de explotar a las otras naciones. Las naciones mayores tendrán el privilegio de ayudar a las más jóvenes a iniciar su industrialización, más todo imperialismo económico o militar debe cesar".

Señor Presidente: somos en Latinoamérica simples productores de materias primas, no tenemos la independencia económica que conduce a la plena libertad; otros aprovechan nuestras riquezas o éstos simplemente se hallan en estado potencial, es-

perando la mano y la inteligencia de los hombres para conquistarlas.

Latino América después de esta guerra debe obtener esa liberación económica, sin estrechos nacionalismos, en plena colaboración.

Por múltiples razones fui partidario decidido de nuestra participación al lado de las democracias en el actual conflicto y entre otras, porque Chile, con un destino claro en el Continente, con una raza de carácter y contenido, debe encabezar este movimiento que nos conduzca a dicha liberación. Frente a EE. UU., que en tan buena predisposición se encuentra, como puede verse por las históricas declaraciones de sus gobernantes, en un plano de cooperación, de fraternal comprensión de nuestros comunes destinos, los dirigentes de nuestros pueblos, no lo dudo, alcanzarán tan grande como justa aspiración.

En cortos minutos quiero referirme a algunos hechos de carácter económicos y de otra índole que considero de grande importancia.

Voces muy autorizadas han expuesto desde esta tribuna la situación sombría que se cierne sobre nuestros productos mineros para después de la guerra y han analizado diversos aspectos de nuestro comercio internacional.

Es tal vez nuestro salitre el que más peligra. Durante la primera guerra mundial Chile perdió el 12% de su aporte al consumo mundial y entre una y otra guerra mundial ha perdido el 43%.

Hoy día, interrumpidos muchos de sus mercados, es EE. UU. su principal comprador. Su ejercicio para el año 1942-43 puede estimarse en 1.200,000 toneladas.

Varias plantas productoras de salitre sintético funcionan en EE. UU. y desde 1941 están en construcción más de diez nuevas plantas, todas las cuales podrían estar en función durante el presente año. A fines de la guerra, EE. UU. producirá todo el nitrógeno que necesita y tendrá un excedente de más o menos 250,000 toneladas que corresponden a casi un millón quinientas mil toneladas de salitre, o sea, más que nuestra producción. Por otra parte, su

costo de elaboración es menor que el nuestro.

El cobre tuvo una producción mundial en 1938 de 2.400.000 toneladas, de las cuales 550.000 correspondieron a Estados Unidos y 380.000 a Chile. En 1941 Estados Unidos produjo 980.000 toneladas y Chile 460.000. En 1942 Estados Unidos produjo 1.200.000 y Chile 500.000. En 1942 hubo en el mercado un déficit de más de 300 mil toneladas.

Como simples exportadores de materia prima nuestra situación es también precaria, en relación con el cobre. Después de la guerra Estados Unidos no necesitará de nuestra producción. Siendo nosotros los segundos productores del metal rojo en el mundo, tendremos en el Perú un gran competidor, ya que ha pedido a Estados Unidos una fundición que le permita refinar su producción de cobre.

Pero el cobre será reemplazado en gran parte por el aluminio y se construyen en Europa y en Estados Unidos grandes usinas para su fabricación; las materias primas para su producción son cada vez más abundantes.

Puede decirse que después de la guerra Estados Unidos tendrá sobreproducción de cobre y aluminio.

Mucho se ha hablado desde esta Sala y con alta autoridad de la necesidad de ir a la elaboración de nuestro cobre y de establecer la industria que lo transforme y lo lleve al mercado de Sudamérica. Sería la realización de una de nuestras más grandes y justas aspiraciones.

Pero, además, en Estados Unidos ha tomado un auge extraordinario la obtención del magnesio metálico, metal mucho más liviano que el cobre y de menor peso que el aluminio; que sustituye a ambos con ventaja en muchas de sus aplicaciones y cuya fuente de producción es inagotable, pues se extrae del mar por un proceso sencillo de elaboración.

Un rubro muy importante para darle mayores aplicaciones a nuestro cobre sería la fabricación de aleaciones cupro-berilio, de grandes y valiosas aplicaciones industriales. El berilio aleado en pequeñas proporciones con el cobre tiene la valiosa propie-

dad de endurecerlo a un grado comparable con los aceros especiales, permitiendo a la vez forjarlo y darle el temple adecuado, es decir, le transmite todas las características necesarias para la fabricación de herramientas aplicables a la minería y a la industria en general.

Y aparece aún más interesante y de una realización más inmediata para nosotros esta posibilidad tan atrayente de fabricar aleaciones cupro-berilio por el hecho de que la República Argentina es un productor importante de minerales de berilio. Fácil sería, en consecuencia, cambiar cobre por berilio y fabricar en nuestro país aleaciones tan valiosas, lo que nos aliviaría en parte la aguda crisis de fierro y acero.

Considero que sería muy importante encomendar a los Laboratorios de la Universidad y otras instituciones, como la Fundación Santa María y Escuela de Artes y Oficios, el estudio de nuevas aplicaciones industriales del cobre y sus aleaciones; no sería difícil ayudarlas con pequeñas subvenciones derivadas del impuesto al cobre. Una de las grandes finalidades de estos centros de estudios e investigación es tomar contacto con los problemas y realidades sociales, solucionarlos e impulsarlos por rutas provechosas.

Son muy justificadas nuestras esperanzas de ver levantarse una industria siderúrgica que nos proporcione artículos abundantes y de buena calidad. Tenemos montañas de fierro, abundantes caídas de agua, y carbón. Y hemos creído que se podrían echar las bases de una industria que tomara los mercados de Sudamérica.

Nuestras necesidades de consumo interno de fierro son de 120 mil toneladas, y producimos más o menos la tercera parte. La demanda de Argentina, Colombia, Bolivia y Venezuela es de 860 mil toneladas. Pero algunos de nuestros vecinos se nos han adelantado y el Perú, con su planta siderúrgica de Chimbote, producirá 100 mil toneladas de acero al año, y el Brasil, con su instalación de Volta Redonda rendirá 350 mil y podrá duplicar esta cifra.

Debemos pensar que es oportuno y urgente, para completar el abastecimiento de materias primas indispensables para el des-

arrollo integral de nuestra industria y a la vez que como nuevos rubros de exportación, dar impulso decidido e inmediato a la explotación de importantes yacimientos de otros metales valiosos que existen en nuestro territorio. En el límite norte del país, en Arica, hay molibdeno y tungsteno, metales muy valiosos y estratégicos de primera categoría para la fabricación de aceros especiales, y en otros puntos hay gran variedad de sustancias, metales y metaloides que la industria necesita con apremio, como zinc, plomo, antimonio, sulfato de aluminio.

La industria azufrera pasa transitoriamente por un período de gran actividad, pero esta situación puede cambiar desfavorablemente después de la guerra. Debe irse a la elaboración de todos los productos derivados de este metaloide. Es sorprendente que siendo productores de azufre hayamos estado importando tantos de sus derivados y hasta anhídrido sulfuroso líquido para la industria vinícola.

Brevemente me he referido a algunos capítulos relacionados con nuestra industria minera y sus expectativas. En la misma forma deseo referirme a nuestras relaciones económicas y también culturales con uno de nuestros vecinos.

Miremos a Bolivia; nuestras relaciones con este país hermano podrían ser mucho más provechosas para ambos.

El gobierno boliviano, de acuerdo con esta política de intercambios y como una consecuencia lógica de la actual contienda mundial, ha iniciado una serie de conferencias con los gobiernos de los países vecinos a fin de solucionar algunos de sus problemas. Política de acercamiento muy útil e interesante para Bolivia, dada su situación mediterránea y el hecho de ser limítrofe con cinco países, con los que puede establecer un intercambio comercial de alto interés para él y sus vecinos.

Bolivia es el país menos industrial de esta parte de América, porque los productos extractivos le representan riquezas fabulosas y por las dificultades de sus comunicaciones con el exterior. Esta falta de industrias obliga a este país a importar casi la totalidad de los artículos necesarios para la subsistencia de su población.

Ahora que los mercados europeos están cerrados para el resto del mundo y también en buena parte los de Estados Unidos, Bolivia busca su aprovisionamiento en los países vecinos y procura encontrar nuevas fuentes a su comercio de importación. Últimamente se ha realizado la entrevista de los Presidentes de Argentina y Bolivia, entrevista que beneficia enormemente a ambos países, y de la que seguramente han de resultar futuros entendimientos más completos.

Desde la iniciación de la presente contienda, es la Argentina el país que más beneficios ha llevado a Bolivia: su comercio de exportación está desplazando poco a poco aun al de Estados Unidos, y es de presumir que este auge se mantenga después de la guerra. Argentina también ha visto que Bolivia puede proporcionarle materias primas para su floreciente industria y está haciendo lo posible por solucionar las dificultades que se presentan para su abastecimiento desde Bolivia. Es así que no hace mucho se inauguró un oleoducto entre una de las refinерías de petróleo boliviano y un puerto argentino en el río Pilecomayo. Se dió comienzo también al F. C. de Yacuiba a Santa Cruz, F. C. que en un futuro próximo beneficiará ampliamente a la Argentina, pues se internará al corazón de las llanuras orientales de Bolivia, donde hay inmensas riquezas forestales.

El Brasil, por otro lado, busca la fuente natural de su abastecimiento y ha dado comienzo a otra vía de penetración a Bolivia: el Ferrocarril de Corumbá a Santa Cruz. Al igual que la Argentina, y con una visión cabal del futuro, ha comprendido que se beneficiará grandemente cooperando al progreso de Bolivia. Bolivia importa todo lo que el Brasil le puede ofrecer.

Frente a este aspecto halagador de intercambio americano, en el que Bolivia tiene papel tan importante, es penoso constatar la condición precaria de nuestras relaciones comerciales con el país vecino. Se dice que ambos países deben o pueden complementarse; sin embargo, la realidad es muy distinta, ya que Chile ha sido desplazado casi completamente en el mercado boliviano.

Este desplazamiento tiene su origen en la

conclusión de un tramo de vía férrea entre Atocha (Bolivia) y la Quiaca (Argentina), que completó el ferrocarril que actualmente une Buenos Aires con Oruro y La Paz. Estudiando las estadísticas de exportación a Bolivia se ve que desde la fecha indicada de la terminación del ferrocarril a Atocha-La Quiaca, la exportación argentina ha ido en constante aumento, mientras que la exportación chilena disminuye más y más.

Se entiende que Argentina puede exportar fácilmente, pues tiene exceso de productos alimenticios y manufacturados; por este motivo sus exportaciones a Bolivia debían aumentar forzosamente. Pero no se explica por qué la exportación chilena disminuye y se deja desplazar por la Argentina, cuando hacen más o menos 15 años este país exportaba a Bolivia mucho más que el país transandino. Es aún más digno de estudio este asunto si se piensa que la exportación chilena es muy distinta a la Argentina. Así, Chile puede enviar maderas, frutas, conservas, vinos, productos que la Argentina no tiene sino para su consumo interno o son inferiores a los nuestros; aun más, como en el caso de la madera, tiene que importar de Chile.

Mientras tanto, Chile está en mejor situación que la Argentina, ya que tiene la ventaja de enviar sus productos por vía marítima mientras que la Argentina tiene que hacerlos por tierra, con un evidente recargo de fletes. Y esta ventaja se hace más notoria si se hacen comparaciones para un mismo producto; tómese el calzado como ejemplo: el chileno es superior al argentino, es más barato en su costo y en su transporte, y, sin embargo, en La Paz no se encuentra calzado chileno, mientras que el argentino se halla en abundancia. Y así ocurre, como decía hace un momento, con la fruta en conserva, con las legumbres y aun con el vino. Y no es que allá no exista interés por la mercadería chilena, sino que aparecen como muy grandes las trabas que se levantan contra el comercio de exportación, lo que ahora se ha complicado con la escasez de transportes marítimos.

Mientras tanto, no olvidemos que miles de profesionales bolivianos han estudiado en

Chile, altos dirigentes de la política, la banca y el comercio se han formado en nuestro país y seguramente estarían dispuestos a cooperar a un acercamiento efectivo y provechoso para ambos países.

Nuestro intercambio intelectual con Bolivia debería también incrementarse. Una numerosa juventud del país hermano viene a nuestros establecimientos educacionales, principalmente a la Universidad; es entusiasta e inteligente. Viene hacia acá sin que nada hagamos nosotros para que esto ocurra, sencillamente atraídos por el prestigio de nuestro ambiente educacional y cultural; esta corriente podría ser mucho mayor si lo quisiéramos.

Esta atracción que Chile ejerce en América Latina, sobre todo por el lado del Pacífico hasta Centro América, en el orden cultural podría ser mucho más amplia y de gran prestigio y provecho para nosotros. Desgraciadamente los centros educacionales se hacen estrechos aun para nuestra juventud. Pero un concepto de bien entendido americanismo y cooperación internacional debiera dictarnos una política amplia y definida sobre el particular.

Hace algunos años, por encargo de la Rectoría de la Universidad de Chile, que ha tenido gran preocupación por estos asuntos a pesar de sus escasos recursos, estudié el problema relacionado con un internado para estudiantes universitarios, ahora resuelto con los recursos que el Congreso otorgó el año pasado. Supe entonces que el Gobierno boliviano daba los pasos para construir en Santiago un internado para la juventud que estudia entre nosotros; idea brillante, que sin embargo no se cristalizó en hechos.

Frente a lo expuesto que mira a posibilidades que podrían convertirse en bellas realidades, apena ver cómo se levanta en ese país hermano una campaña antichilena, que la mayoría repudia y que tiene mucho de artificial e interesada.

Pero me halaga la esperanza de que esta situación ha de modificarse; tengo gran confianza en nuestro Embajador señor Cohen, y en el ilustre representante boliviano ante nosotros, señor Ostria Gutiérrez, uno de los diplomáticos más capaces de aquél país. Él fué el iniciador de una etapa feliz en las re-

laciones de Bolivia con sus vecinos, especialmente Perú y Brasil, países con los que se firmaron útiles tratados, y creo que pronto podrán concertarse otros entre Chile y Bolivia, de carácter comercial e intelectual.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora hasta el término de las observaciones del Honorable señor Jirón.

El señor **Jirón**.— Muchas gracias, señor Presidente; pero ya he dado término a mis observaciones.

El señor **Lira Infante**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Cruzat**.— Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora a fin de que puedan formular observaciones los Honorables señores Cruzat, del Pino, Ortega, Lira Infante y Guevara.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Cruzat.

MODIFICACION DE LA LEY N.º 7,174, SOBRE INCORPORACION DE LOS ABOGADOS AL REGIMEN DE PREVISION DE LA CAJA NACIONAL DE EMPLEA- DOS PUBLICOS

El señor **Cruzat**.— Es solamente para pedir a Su Señoría que tenga la amabilidad de solicitar el acuerdo de la Sala para dedicar algunos minutos de la hora de Incidentes al proyecto que modifica la ley sobre previsión de los abogados. Creo que su discusión no tomará más de dos minutos.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para que en la hora de Incidentes de la presente sesión, pueda ser considerado el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Cruzat.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Lira Infante.

AYUDA A LOS DAMNIFICADOS DE CALBUCO

El señor **Lira Infante**.— Me referiré a un oficio que deseo se envíe al señor Ministro del Interior.

Mis Honorables colegas saben que en el

último verano fué consumida por las llamas la ciudad de Calbuco, cuya población se ha distinguido siempre por su espíritu de trabajo y progreso.

No estoy en antecedentes acerca de lo que el Gobierno ha hecho para mejorar la situación de los damnificados, pero sé que todo lo hecho es aún insuficiente. Considero indispensable dictar una ley parecida a la que se despachó con motivo del incendio de la ciudad de Castro, ley que ha dado muy buenos resultados y ha permitido reconstruir gran parte de esa ciudad. Ahora bien, como en estos momentos no es posible propiciar de parte nuestra ningún proyecto de ley con la mira de que sea trado durante la actual legislatura extraordinaria, creo que corresponde al Gobierno hacerlo, sobre todo si se considera que está en posesión de mayores antecedentes para elaborar un proyecto de ley análogo al que salvó la situación de los habitantes de Castro, que padecieron un siniestro semejante al que ha experimentado la población de Calbuco.

Me limito, por ahora, a pedir que se oficie al señor Ministro del Interior insinuándole la conveniencia de adoptar en este caso, igual medida que la que se tomó con respecto a los habitantes de Castro, para ayudar así a la población de Calbuco, cuya situación es insostenible.

El señor **Durán** (Presidente).— Se dirigirá el oficio respectivo a nombre de Su Señoría, acompañado del Boletín de Sesiones con las observaciones formuladas por el Honorable Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor del Pino.

SUPRESION DE TRENES Y CAMBIO DE ITINERARIOS

El señor **Del Pino**.— Con motivo del cambio de itinerario de los trenes que hacen recorrido al sur del país, se han creado situaciones muy molestas y perjudiciales para la provincia de Cautín. Voy a dar lectura a algunos telegramas recibidos de Puerto Saavedra y de Carahue.

El telegrama de Puerto Saavedra dice lo siguiente:

“Actual itinerario trenes de Carahue a Temuco ha dejado a poblaciones Puerto Saavedra, Nehuentue y alrededores en completo abandono, pues ningún día se alcanza combinación. Punto. Esta medida causa enormes perjuicios todas actividades de estos pueblos muy especialmente industria pesquera la que ha tenido que paralizarse por completo quedando doscientos pescadores en cesantía que con sus familias suponen mil personas entregadas a la miseria. Punto. Hay absoluta necesidad se deje itinerario con trenes de doce cuarenta lunes, miércoles, viernes, sábado, en vez de trenes de ocho horas, pues vapores hacen carrera a Carahue no alcanzan esta combinación. Punto. Rogamos gestionar ante Dirección General itinerario forma antes indicada fin aliviar situación, insostenible esta población”.

“Scheleyer, Alcalde; Morales, Subdelegado; Biscart, Pte. Comité adelanto local; García, Pte. Unión Comerciantes; Vásquez, Pte. Sindicatos Pescadores”.

El telegrama de Carahue dice lo siguiente:

“Municipalidad pueblo en general reunido inspector ferrocarriles señor Sepúlveda estimaron mejor solución considerando intereses Puerto Saavedra, Imperial, establecer siguiente horario ramal. Punto. Lunes miércoles, viernes, tren pasajeros salida Carahue 12.30 horas. Favorece industria pesquera y pasajeros. Punto. Martes, jueves, sábado, tren mixto que reemplazaría tren carga su servicio. Punto. Salida Carahue ocho horas, regreso Temuco 17 horas. Punto. Actual horario perjudica enormemente zona. Punto. Rogamos acceder justa petición.

“Magluf, Alcalde; Manuel Alarcón, Juan de Dios Vergara, Delfín Espinoza, Jorge Troll, Regidores; Pedro Sepúlveda, Simón Jadue, José Jiménez, Alejandro Floody, Isaac Tuma, Vicente Cabrera, Ignacio Molina, Rosamel Ortiz, Echavarri Hnos., Filamir Aravena, Juan Contreras, Anselmo Inostroza, Ricardo González”.

De estos telegramas se desprende, señor Presidente, que coinciden en sus aspiraciones los vecinos de Puerto Saavedra, de Carahue y, en general, todos los habitantes que son afectados con estas medidas en los sectores indicados.

Por eso, en vista de la justicia de estas peticiones y de que ellas no demandarán ningún mayor gasto a la Empresa de los Ferrocarriles, como quiera que sólo tienden a establecer itinerarios que se amolden mejor a las necesidades de la región, solicito se envíe, en mi nombre, oficio al señor Ministro de Vías y Obras Públicas, quien creo estará bien inspirado y no tendrá inconveniente en acceder a estas justas peticiones.

El señor **Durán** (Presidenté).— Se enviará el oficio respectivo, en nombre de Su Señoría, y se acompañará el Boletín que contenga las observaciones formuladas por el Honorable Senador.

El señor **Del Pino**.— Por otra parte, señor Presidente, he recibido otro telegrama de Cunco, que dice: “Centro Adelantos Locales Cunco representación vecinos justamente alarmados medidas supresión varios trenes por falta de carbón expresan deseos dar conocer forma podría dejar itinerarios contemple mejor intereses generales con mismos trenes Empresa distribuyó recientemente. Días lunes, martes, miércoles y viernes, igual itinerarios antiguos. Día martes hácese necesarios dos trenes como antes porque mayoría pueblo movilizase extraordinariamente razón funciona feria y campesinos están acostumbrados largos años utilizar ferrocarril único medio pueden servirse por falta caminos definitivos. Este itinerario no aumenta gastos combustibles satisfacer intereses generales y contempla política Empresa frente problema abastecimiento carbón. (Fdo.) Morales Sain Jean, Presidente; Aquiles Osses, Secretario”.

De este telegrama también se desprende que a la Empresa no se le exige mayor gasto de combustible, sino una mejor distribución de los trenes, para satisfacer las necesidades de la región en forma más expedita.

Solicito igualmente que se oficie en mi nombre al señor Ministro del ramo, para que atienda esta petición.

El señor **Durán** (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría, acompañando un ejemplar del Boletín de la presente sesión.

El señor **Prieto**.— Pido que se agregue mi nombre al oficio, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Se agregará el nombre del Honorable señor Priete al oficio respectivo.

PROYECTOS SOBRE MEJORAMIENTO DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PERSONAL DE SANIDAD, DE EDUCACION PUBLICA Y DEL EJERCITO

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Ortega.

El señor **Ortega**. — El Ejecutivo ha enviado un breve Mensaje de convocatoria al Congreso Nacional, señor Presidente, que seguramente es de toda lógica, puesto que es un micro período de sesiones extraordinarias éste que vamos a celebrar, ya que la legislatura ordinaria empieza el 21 de mayo en curso. Sin embargo, no sería justificado dejar de observar el hecho de que el Gobierno ha incurrido en omisiones en materias que son de importancia y que es de urgente necesidad y justicia considerar desde luego en la actual legislatura extraordinaria de sesiones.

El señor Ministro de Hacienda, con quien tuve oportunidad de entrevistarme hace unas dos semanas, convino con el Senador que habla en que algunos proyectos referentes a la situación económica por que atraviesan algunos sectores de la Administración Pública, eran de evidente urgencia y había necesidad de que entraran luego a ser estudiados por las Comisiones del Congreso. El señor Ministro convino especialmente con el que habla en que es de carácter urgente el proyecto que se refiere a la situación económica de los funcionarios de Sanidad, como igualmente al personal que sirve en la Educación Pública y en las filas del Ejército, cuya situación ha quedado en inferioridad jerárquica con respecto de funciones análogas en cierto aspecto, como son las que desempeña el Cuerpo de Carabineros.

No obstante este criterio con que el señor Ministro de Hacienda aprecia el problema, en este Mensaje no se ha incluido sino el proyecto de quinquenios de las Fuerzas Armadas, proyecto que figura con el N.º 11 en el Mensaje.

Como no aparece incluido en la Convoca-

toria el proyecto de los funcionarios de Sanidad ni del Magisterio Nacional, cumplo con el deber de hacer notar la urgencia que tienen estos problemas y la necesidad de que el Gobierno redacte y envíe a la brevedad posible los Mensajes correspondientes.

Con respecto al personal de Sanidad, quiero en esta oportunidad hacer notar, de una manera especial, la situación ciertamente angustiosa en que sirven sus funciones.

El número de estos empleados alcanza a 1.676, y su situación económica es tan aflictiva, tan dura, que existen 1.418, es decir, un 85 por ciento del personal, que perciben sueldos inferiores al vital, que en Santiago — como sabemos — es de \$ 1.050. — Basta anunciar estas cifras, señor Presidente, para darse cuenta de la gravedad que reviste este problema. Los empleados encargados de cuidar la salud del pueblo de Chile no tienen, en realidad, ni siquiera los medios para cuidar de su propia salud, ya que la renta que reciben no les permite vivir ni siquiera a ración de hambre. Están todos ellos endeudados, y su situación económica se va tornando cada día más angustiosa y dramática.

Quiero hacer notar, además, a este respecto, que el proyecto que aborda este problema y cuya inclusión en la Convocatoria interesa a los afectados y que sería justo que el Gobierno considerara, es el proyecto del actual Ministro de Salubridad, doctor Méndez, en el que aparece incluida, como es lógico, la totalidad del personal de las diferentes reparticiones del servicio, entre las que se cuentan la Subsecretaría del Ministerio de Salubridad y la Dirección de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, organismos que no aparecen comprendidos en el proyecto enviado por el anterior Ministro, señor Echebarne, en razón de circunstancias especiales, como por ejemplo, la de no haber tenido entonces la Dirección de la Infancia y de la Adolescencia el carácter de organismo independiente, como lo tiene hoy día.

Dejo hecha, pues, indicación para que se envíe oficio al Ejecutivo en que se le pida la inclusión de estos proyectos en la convocatoria.

SUPRESION DE TRENES Y CAMBIO DE ITINERARIOS

El señor **Ortega**.— Quiero, además, referirme a las observaciones que ha hecho el Honorable señor Del Pino. El que habla también ha recibido telegramas de la zona que representa, en los que se hacen notar los graves inconvenientes que acarrearán la supresión de trenes y la forma en que han quedado los itinerarios.

Oportunamente puse estos reclamos en conocimiento del Jefe del Departamento de Transportes de la Empresa de los Ferrocarriles, y me es grato dejar constancia de que fueron acogidas las peticiones referentes a cambios de horarios. Por lo que toca a las peticiones de Cunco y Carahue, han sido satisfechas.

He hecho llegar a manos del señor Jefe de Transportes la petición de Curacautín; ésta es de otra índole, y la jefatura de los servicios, que ha actuado con especial celo, quedó de considerarla.

El señor **Durán** (Presidente).— Se enviarán los oficios en la forma solicitada por Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Guevara.

AUXILIO A LOS DAMNIFICADOS DE LA PROVINCIA DE COQUIMBO.

El señor **Guevara**.— Seré muy breve.

Pido se oficie al Ejecutivo rogándole que vaya pronto en auxilio de los damnificados por el último terremoto en la provincia de Coquimbo.

En compañía del Diputado señor Abarca, he recorrido las regiones de Illapel, Combarbalá y Ovalle. En realidad, en Santiago se sabe muy poco de la situación desastrosa en que han quedado esos pueblos y sus habitantes. Así lo han podido comprobar mis Honorables colegas representantes de esa zona, que también la visitaron.

He hablado con el Subsecretario del Ministerio del Interior, señor Aguirre, quien me expresó que esa repartición ha enviado al Jefe de Auxilio Social, señor Del Río, a la zona afectada, a fin de facilitar los auxilios correspondientes. Pero la verdad es que

la situación se torna desastrosa, especialmente en Combarbalá, donde los habitantes se encuentran en condiciones desesperantes. Con la próxima llegada de las lluvias, se va a desencadenar allí una epidemia de gripe y de bronco-neumonía que nadie podrá contener.

Por los motivos expuestos, pido se envíe oficio a quien corresponda a fin de que se acuda pronto en auxilio de esos pobladores afectados por la desgracia que ha azotado esas regiones.

El señor **Durán** (Presidente).— A nombre de Su Señoría, se enviará al señor Ministro del Interior el oficio solicitado.

MEJORAMIENTO DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PERSONAL DE SANIDAD.

El señor **Cruz-Coke**.— Deseo hacer más las palabras expresadas por el Honorable señor Ortega sobre el drama económico en que se encuentran los empleados de Sanidad.

En una sesión de la legislatura pasada, tuve ocasión de preocuparme de este problema vital a que se ha referido el Honorable señor Ortega. Pero ahora quiero manifestar que el Supremo Gobierno acaba de enviar a la Honorable Cámara de Diputados, un oficio en que pide urgencia para el despacho de un proyecto que, según creo, que no es precisamente el del doctor Méndez, sino el del doctor Echebarne. Sin embargo, atendiendo a la necesidad que existe de resolver esta situación y como una manera de simplificar el procedimiento y evitar nuevos trámites, estimo que el referido proyecto, en sus artículos pertinentes, podría ser modificado durante su discusión en el Congreso.

El señor **Grove** (don Hugo).— Deseo solicitar a la Mesa que se agregue mi nombre al oficio que se enviará al Ejecutivo a pedido del Honorable señor Ortega, pues la situación de los empleados sanitarios es algo que no tiene nombre. Desde el año pasado, dentro de la disciplina que se mantiene en estos servicios, esos funcionarios han estado reclamando impaciente que se les considere su situación económica

y financiera. Es verdaderamente pavoroso que en estos tiempos un empleado gane \$ 500.— al mes.

El año pasado, me parece, el Honorable señor Cruz-Coke hizo indicación para que se oficiara al Ministro del ramo, en relación con este problema. En esa oportunidad acompañé a Su Señoría, pero hasta ahora no ha habido resolución alguna.

Es lamentable que un servicio fundamental del Estado se encuentre en condiciones económicas tan deplorable.

Como ya lo he solicitado, ruego al señor Presidente se sirva agregar mi nombre al oficio pedido por el Honorable señor Ortega.

El señor **Durán** (Presidente).— Se agregará el nombre de Su Señoría al oficio en referencia.

El señor **Jirón**. — Por mi parte, ruego al señor Presidente se sirva hacer incluir mi nombre al lado del de los colegas que han agregado el suyo a esta petición.

El señor **Durán** (Presidente).— Se agregará el nombre del señor Senador.

El señor **Martínez Montt**.— Podría mandarse este oficio a nombre del Honorable Senado.

El señor **Alessandri**.— No se puede, señor Senador.

El señor **Urrejola** (don J. Francisco).— No se puede.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Azócar.

FALTA DE MEDIOS DE LOCOMOCION EN EL DEPARTAMENTO DE YUNGAY.

El señor **Azócar**.— En diversas ocasiones me he preocupado de la situación del departamento de Yungay, que está sin medio alguno de locomoción: no tiene ni ferrocarriles ni caminos. Esta situación se ha agravado al extremo de que ya no sólo es la clase necesitada la que está sufriendo las consecuencias de este estado de cosas, sino que todos los habitantes, como quiera que, no habiendo caminos ni ferrocarriles, no pueden llevarse a este departamento los productos necesarios.

También, en repetidas ocasiones he abor-

gado lo relativo a la expropiación del ferrocarril de Monte Aguila a Polcura, que está decretada hace ya un año y que, según la ley, debe salir sin más trámites de manos de sus actuales poseedores y entrar en reorganización.

Sin embargo, se ha promovido una larga discusión de orden jurídico que no tiene gran base legal, puesto que la ley manda que, una vez hechos los trámites de tasación, debe tomarse posesión de ese ferrocarril.

En la zona hay un profundo desengaño, un estado de rebelión con respecto a esta verdadera indiferencia de parte de los Poderes Públicos para dar solución a sus problemas.

Como representante de aquella zona, quiero pedir al Gobierno, por centésima vez, que se preocupe de estos sesenta mil habitantes que sufren las gravísimas consecuencias de la falta de atención para sus problemas.

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Pairoa.

BOLETOS DE TRANVIAS

El señor **Pairoa**.— Voy a tratar un problema que guarda relación directa con la Empresa de Tranvías de Santiago.

Se trata de que la Empresa de Tranvías ha emitido unos boletos de valor de diez centavos, para dar vuelta al público, lo que importa, en mi opinión, una verdadera emisión monetaria.

Esos boletos llegan a manos de los pasajeros, quienes los ajan, los ensucian y los vuelven a entregar al cobrador, para que éste a su vez los vuelva a dar al público, y así esta operación se repite innumerables veces, hasta que el boleto llega a convertirse en una mugre.

Quisiera saber: quién ha autorizado a la Empresa de Tranvías para emitir dinero, porque esto es dinero...

El señor **Martínez Montt**. — ¡Claro! Es una verdadera emisión.

El señor **Pairoa**. — Es de absoluta conveniencia que el Gobierno ordene la emisión de monedas de diez centavos, de cobre o de lo que quiera, para que no suceda

esto de que una empresa particular esté emitiendo dinero, como lo hacían las compañías salitreras (cuando lanzaban fichas que llegaron a representar millones de pesos y significaron un bonito negocio.

Debo agregar todavía que la Empresa no entrega esos boletos en cantidades a los cobradores, sino que éstos deben comprarlos; y, por otra parte, sucede a menudo que el cobrador no quiere recibir el boleto cuando uno les va a pagar con ellos, con lo cual se originan enormes discusiones y verdaderas peleas entre los cobradores y el público que viaja en tranvías.

Solicito, por lo tanto, que se dirija oficio al Ministerio que corresponda, al del Interior o, tal vez, al de Hacienda...

El señor **Hiriart**.— Al Ministerio de Hacienda, ya que se trata de emisiones...

El señor **Pairoa**.— ... para que se termine con estas emisiones por parte de la Empresa de Tranvías.

El señor **Prieto**.— ¡Al Ministerio de Economía...!

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, al señor Ministro del Interior.

SUPRESION DE LA SEGUNDA HORA DE ESTA SESION.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Alessandri formula indicación para suprimir la Segunda Hora de la sesión de hoy y tratar en esta Primera Hora una insistencia de la Cámara de Diputados en el proyecto de ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, y el proyecto de ley del Ejecutivo sobre prórroga de la ley de Previsión de los Abogados.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para conocer en esta Primera Hora los proyectos indicados y suprimir la Segunda Hora.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Domínguez.

INSCRIPCION PARA USAR DE LA PALABRA.

El señor **Domínguez**. — Era, nada más, señor Presidente, para solicitar que se agre-

gue mi nombre al oficio que a pedido del Honorable señor Ortega se va a dirigir al Ejecutivo para solicitarle que se incluya en la Convocatoria del actual período extraordinario el proyecto de ley que se refiere al mejoramiento de la situación económica del profesorado; y quiero pedir también al señor Presidente que me deje inscrito para la sesión de mañana, pues deseo formular algunas observaciones acerca de la situación general de los damnificados por el terremoto de las provincias del Norte.

El señor **Durán** (Presidente).— Se agregará la firma del señor Senador al oficio solicitado por el Honorable señor Ortega.

Solicito el acuerdo de la Sala para dejar inscrito al Honorable señor Domínguez en el primer lugar de la hora de Incidentes de la sesión de mañana.

Acordado.

LEY ORGANICA DE LA CAJA DE LA HABITACION.— CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado calificar la urgencia del proyecto que modifica la ley orgánica de la Caja de la Habitación.

El señor **Azócar**. — En realidad, señor Presidente, este proyecto está todavía en la Comisión de Hacienda. Los miembros de esa Comisión hemos hecho todo lo posible por despacharlo. Si hasta estos momentos no ha sido aún informado, ello no es culpa de la Comisión misma, sino consecuencia de que los Ministerios y las Direcciones a los cuales se han solicitado informes, no los han enviado todavía.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se calificará este proyecto de simple urgencia.

Acordado.

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO AL COBRE.— CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado calificar la urgencia del proyecto sobre distribución del impuesto extraordinario al cobre.

El señor **Cruzat**.— ¿Está informado?

El señor **Azócar**.— Respecto a este proyecto, debo decir que el señor Ministro de Hacienda y el señor Ministro de Economía fueron citados para que concurrieran a una sesión de la Comisión, y que ellos solicitaron que se suspendiera la sesión, porque uno estaba enfermo y el otro, ausente. Debido a eso, tampoco este proyecto está informado, y por causas dependientes no de la Comisión, como se ve, sino del Gobierno.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se calificará de simple urgencia este proyecto.

Acordado.

CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES.

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara de Diputados acordó no insistir en la aprobación de las modificaciones que había hecho al proyecto de ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, que fueron desechadas por el Honorable Senado, con excepción de la que consiste en agregar un inciso final al artículo 42, en cuya aprobación insiste.

Este inciso dice como sigue: "Será competente para ordenar la notificación del protesto el mismo Tribunal que deba conocer de la acción criminal subsiguiente".

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión esta modificación.

El señor **Cruzat**.— Yo les pediría a los miembros del Honorable Senado que se mantuvieran en la opinión ya manifestada, pues no hay ninguna razón que aconseje aceptar este precepto de excepción que ha querido introducir la Honorable Cámara de Diputados.

Todos sabemos que de un cheque al cual no se ha hecho honor, nacen dos acciones: una de carácter civil y otra de carácter criminal. Según la disposición de la Honorable Cámara de Diputados, tendríamos un juez competente para la primera y otro para la segunda. ¿A qué conduciría esta separación?

Hasta ahora no ha habido ningún inconveniente en aceptar para esta materia las reglas generales de Derecho. Y no se ve la razón para innovar. Por eso rogaría a mis Honorables colegas que tuvieran a bien in-

sistir en su acuerdo anterior y, por tanto, rechazar esta idea de la Honorable Cámara de Diputados en el sentido de establecer reglas de excepción cuando no vienen al caso.

El señor **Azócar**.— En realidad, no recuerdo cuál es la modificación, pero de la exposición que acaba de hacer el Honorable Senador se desprende que hay dos jurisdicciones para tratar este asunto, y esto no ha de extrañar a Sus Señorías, porque es lógico que deba intervenir el tribunal civil cuando se trata de una cuestión civil, y el criminal, cuando se trata de algo propio de su jurisdicción. Eso es lo lógico.

El señor **Alessandri**.— Actualmente la notificación del protesto se hace por el Juzgado Civil. Hay varios artículos de la ley que establecen lo mismo, y esta disposición aprobada por la Honorable Cámara de Diputados vendría a dejarlos sin efecto y a establecer que siempre sea competente para la materia el Juez del Crimen. ¡Es una innovación inconveniente!

El señor **Azócar**.— Me parece que el Juez del Crimen debe ser competente, porque se trata de diligencias que dicen relación con un proceso criminal.

El señor **Alessandri**.— Y civil también.

El señor **Azócar**.— El protesto es una diligencia probatoria y si constituye un antecedente indispensable para la acción criminal, lo lógico es que esa diligencia se haga ante el tribunal del crimen.

La Honorable Cámara de Diputados, donde también hay juristas, como aquí, ha opinado por mayoría en tal sentido, y yo estoy de acuerdo con esa Corporación.

Aquí hay juristas muy respetables, pero hasta este momento no han presentado argumentos que vengán a demostrar que Sus Señorías tienen la razón.

El señor **Alessandri**.— Puedo contestar en el acto a Su Señoría.

El señor **Azócar**.— Eso es lo que pido. Honorable Senador.

El señor **Alessandri**.— Actualmente, como sabe el Honorable Senador, que es abogado, el protesto del cheque, que es tan indispensable para la acción civil como para la criminal, debe notificarse. Esta notificación la ordena el juez civil. Practicada la notificación, nacen dos acciones: una civil

y otra criminal. Si el interesado no desea ir al juzgado del crimen, sigue la acción solamente en el juzgado civil; pero con el procedimiento que propone la Honorable Cámara de Diputados, necesariamente la notificación deberá pedirse ante el juez del crimen, aunque no se tenga el propósito de intentar la acción criminal. Me parece que este sistema resultaría bastante inconveniente.

El señor **Azócar**. — Entiendo que de la disposición se desprende otra cosa.

El señor **Alessandri**. — No, Honorable Senador.

El señor **Azócar**. — Me parece que hay que ir al juzgado del crimen solamente cuando se trata de jurisdicción en lo criminal.

El señor **Alessandri**. — No, Honorable Senador. La notificación del protesto, según la disposición de la Honorable Cámara de Diputados, debe hacerse siempre ante el juez del crimen. Actualmente, se hace siempre ante el juez civil, y si se desea seguir la acción ante el tribunal del crimen, se lleva el expediente ante este juez.

El señor **Azócar**. — Desearía que se diera lectura a la disposición.

El señor **Secretario**. — La disposición en cuya aprobación insiste la Honorable Cámara de Diputados, dice: "Será competente para ordenar la notificación del protesto el mismo tribunal que debe conocer de la acción criminal subsiguiente".

El señor **Alessandri**. — Es uno sólo el juez competente: el juez del crimen. Por esto creo que la disposición es inconveniente.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — La legislación vigente sobre esta materia sanciona a los que con culpabilidad giran un cheque sin fondos; pero ocurre muchas veces que una persona incurre de buena fe en esta falta, por ejemplo, debido a que se le han proporcionado informes erróneos sobre una cuenta corriente, y como

actualmente se ve primero el aspecto civil del asunto, el error queda en claro y se evita la acción criminal. En cambio, según el procedimiento que desea establecer la Honorable Cámara de Diputados, se llevará siempre el asunto ante el juez del crimen, haya o no culpabilidad. Esto debemos evitarlo.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se acordará insistir en el acuerdo anterior y, consiguientemente, se desechará la disposición propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado.

PRORROGA DE UN PLAZO EN LA LEY DE PREVISION PARA LOS ABOGADOS

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley:

"Artículo único.— Substitúyense en el artículo único de la ley número 7,174, de 3 de junio de 1942, las palabras "un año", por las siguientes: "dos años".

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17 horas y 43 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.

